

57
2 años



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

LA AUDITORIA FISCAL DIRECTA

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE
QUE EN OPCION AL GRADO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA

PRESENTA

MIGUEL ANGEL CERVANTES MONROY

PROFESOR DEL SEMINARIO:
C. P. BENITO YAMAZAKI ENDO



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E .

	PAG.
INTRODUCCION	1

C A P I T U L O P R I M E R O .

EL CONTADOR PUBLICO EN LAS AUDITORIAS FISCALES.

Antecedentes	5
El Contador Público en la Auditoría Fiscal	12
Las Contribuciones y sus accesorios	16
Fundamento legal para la realización de las visitas domiciliarias	26
Formas de Fiscalización	30
Objetivos de la Auditoría Directa	34

C A P I T U L O S E G U N D O .

FORMALIDADES PARA INICIAR LA AUDITORIA DIRECTA .

La Orden de Visita y su contenido	37
Errores en los datos de la Orden	40
Procedimiento para la notificación de la Orden	42
Horario	48
Lugar o lugares donde debe efectuarse la Visita	49
Problemas para iniciar la Visita y sus soluciones	52
Identificación de los visitantes	55
Representante Legal	57
Testigos	59
Revisión del cumplimiento de Obligaciones	61
Inicio de la Auditoría	63

CAPITULO TERCERO.

LOS REGISTROS CONTABLES EN CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES,

Solicitud y recogimiento de documentos y libros	66
Colocación de sellos	71
Planeación de la Auditoría	72

CAPITULO CUARTO.

DESARROLLO DE LA AUDITORIA DIRECTA.

Normas de Auditoría Fiscal	79
Técnicas de Auditoría Fiscal	86
Papeles de Trabajo	94
Compulsas	97
Ayuda de Autoridades Competentes	101
Presunciones	102

CAPITULO QUINTO.

EL ACTA FINAL Y PROCEDIMIENTOS DE INCONFORMIDAD DEL CONTRIBUYENTE.

Acta Final	104
Conclusión anticipada de la Visita	112
Valor de los documentos en poder de las Autoridades Fiscales	114
Inconformidad contra Actas Finales	117
Medidas de Apremio	121
Amparo contra la Orden de Visita y su Ejecución	122
CONCLUSION	124
BIBLIOGRAFIA	127

INTRODUCCION.

INTRODUCCION

La finalidad del presente trabajo es el de ser útil, dentro de su alcance y limitaciones, tratando de enmarcar los lineamientos de la Auditoría Fiscal que busca cumplir con los ordenamientos tributarios, verificando la posición fiscal del contribuyente en el cumplimiento de sus contribuciones federales.

En la actualidad los impuestos federales juegan un papel trascendental, pues constituyen un factor importante para la Federación en cuanto a ingresos. El Gobierno Federal trata de dar primacía a los ordenamientos legales que regulan la materia -- acorde a las condiciones y necesidades de los mexicanos, para buscar un equilibrio fiscal logrando un impuesto equitativo -- del contribuyente, y así la Administración Pública cumpla con la prestación de servicios públicos en beneficio de la ciudadanía.

La Administración Tributaria tiene como objetivo principal, -- proporcionar al contribuyente los medios necesarios para facilitarle los trámites correspondientes y así pueda dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, logrando de esta manera -- una mayor recaudación.

Constantemente el poder ejecutivo busca reafirmar el sistema fiscal federal, tomando como base su capacidad recaudatoria,-

su potencialidad para ordenar al contribuyente, controlar la -- evasión de impuestos y por sus posibilidades de influir en la -- estabilización y en la asignación equitativa del ingreso.

Con el fin de corroborar el cumplimiento de las obligaciones -- fiscales por parte del contribuyente, se realizan visitas domiciliarias por autoridades fiscales. Estas visitas tienen como objetivo promover el perfeccionamiento de la contabilidad del -- contribuyente, así como adecuar una atinada política Fiscal incrementando con esto el monto de las recaudaciones, sin aumentar sustancialmente las fuentes de contribuciones.

La Ley de Ingresos de la Federación determina los ingresos que el gobierno federal está autorizado para recaudar en un año determinando y comunmente constituye una lista de "conceptos" por virtud de los cuáles puede permitir ingresos de acuerdo con las leyes en vigor.

La ley general que anualmente se expide con el nombre de Ley de Ingresos, contiene un catálogo de impuestos que han de cobrarse en el año fiscal; al lado de ella existen leyes especiales que regulan los propios impuestos y que no se reexpiden cada año -- cuándo la primera conserva el mismo concepto del impuesto.

El poder ejecutivo tiene facultad para promover la Ley de Ingresos como una obligación a su cargo, según artículo No. 74 fracción IV de la Constitución Mexicana que dice:

"Haciendo llegar a la Cámara las correspondientes iniciativas de leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos a más tardar el día último del mes de noviembre, debiendo comparecer el Secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos".

De esta manera el Ejecutivo manifiesta una exposición de motivos en la que se resumen las consideraciones de orden económico y de política fiscal que lo inspiran.

La evolución de los planes de estudio en la carrera del Contador Público tienden a la especialización, pues en las Universidades se imparten conocimientos básicos en forma general y en la bolsa de trabajo solicitan especialistas.

Por la alta calidad profesional y ética alcanzada por nuestra carrera, se requiere una educación cada vez más sólida y un conocimiento más profundo de los campos específicos.

El Auditor Fiscal es uno de los que requiere de más capacitación y constancia en el estudio, tomando como partida el cambio constante de las leyes fiscales.

Otro factor importante dentro de la auditoría es la interpretación y análisis de estados financieros y sus repercusiones fiscales, pues las nuevas disposiciones fiscales obligan a revisar los sistemas de contabilidad y auditoría.

Cuándo la aplicación de una ley se presta a diferentes interpretaciones el Auditor Fiscal deberá aplicar, en forma razonable - su criterio en el caso que exista la discrepancia y eso lo dá - únicamente la experiencia y el estudio constante de nuestras leyes.

La auditoría fiscal y la auditoría en general requieren de una ética profesional pues la profesión lo exige así, tanto el Auditor Fiscal como el Auditor General al emitir un juicio profesional, éstos deberán aceptar la obligación de sostener un criterio libre e imparcial.

La ética profesional faculta al Contador Público para razonar - a través de su conciencia a valorar, juzgar sus actos o actividades, éstos están regulados por normas de conducta que aplicará en cualquier momento. Es necesario cumplir con ética profesional, para encaminarnos al perfeccionamiento de nuestra profesión.

La profesión es un servicio que el hombre realiza hacia la comunidad y, a cambio de ésto recibe el servicio de la misma, así - por dicha prestación es exigible una justa retribución, de esta manera existe un equilibrio entre el individuo y su sociedad el aspecto económico representa el móvil de toda profesión y de alguna manera orientado a la responsabilidad que obliga a conocer nuestra capacidad y conocimiento para otorgar el servicio para el logro colectivo.

CAPITULO PRIMERO.

EL CONTADOR PUBLICO EN LAS AUDITORIAS FISCALES.

ANTECEDENTES

El 21 de abril de 1959 es creada la Auditoría Fiscal como órgano de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por decreto presidencial y que a continuación relacionamos:

"Al margen un sello con el escudo nacional, que dice:
Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:
Que en uso de las facultades que me confieren los Artículos 89, Fracción I, de la Constitución Pública de los Estados Unidos Mexicanos, 6ª Fracciones IV y XVI y 26 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, y II de la Ley de Ingresos de la Federación para el --ejercicio fiscal de 1959, y considerando que el propósito del gobierno federal lograr de los causantes la--observancia de las Leyes Fiscales, y al mismo tiempo,--evitar molestias innecesarias o infundadas a los con--tribuyentes cumplidos; considerando que la asistencia--técnica de Contadores Públicos titulados designados --por los mismos contribuyentes cumplidos, les evitará --las molestias de visitas e investigaciones fiscales in--necesarias, hará resaltar su buena fé y permitirá al --fisco orientar su acción contra los defraudadores que--ocasionan problemas de trascendencia para el desarro--llo de nuestra economía, pues al privar al Estado de --

una parte de sus ingresos le impiden atender en forma satisfactoria los servicios públicos : sociales que tiene encomendados. Además, esos actos de los defraudadores originan, por una parte, una situación económica indebidamente privilegiada, en su beneficio, respecto de los causantes que cumplen fielmente sus obligaciones tributarias, ya que las ganancias o utilidades que obtienen ilícitamente les permiten competir ventajosamente con ellos; y, por otra parte, tratándose de los impuestos que repercuten sobre los consumidores, como son los especiales a la industria y el de ingresos mercantiles, esos actos se traducen no sólo en un fraude al Fisco, sino principalmente al pueblo consumidor que es el que paga esos impuestos, ya que no pueden emplearse en las obras o servicios de beneficio colectivo a que están destinados, debido a que no llegan a poder del Estado y considerando que para la realización de los propósitos antes señalados es conveniente centralizar en un órgano-técnico todo el sistema de revisión del cumplimiento de las obligaciones fiscales, para hacer efectivas las sanciones corporales establecidas en las leyes desde el año de 1948, en contra de las personas que incurran en la comisión de hechos constitutivos de delitos fiscales, he dispuesto expedir el siguiente".

DECRETO

"Artículo 1º. se establece la Auditoría Fiscal Federal como órgano de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para investigar y vigilar el cumplimiento de -- las obligaciones fiscales de los causantes".

De esta manera se faculta al Contador Público a la realización de la Auditoría Fiscal Federal.

La Auditoría Fiscal Federal tiene facultades para: practicar - en la contabilidad y documentación del contribuyente y demás - personas para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones -- tributarias de conformidad a las facultades que posee la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su caso investigar las - operaciones de importaciones y exportaciones realizadas, verificándolas con sus operaciones aduanales proponer resoluciones que se hubieren dictado lesionando los intereses del erario federal, así como las que designe la Secretaría de Hacienda y -- Crédito Público.

Dentro de la auditoría existen dos ramas que son: La Auditoría Fiscal y la Auditoría Interna, ambas tienen entre sus objetivos verificar la exactitud e integridad de las cuentas, registros, documentos, vigilancia del control interno, evitando los desperdicios y gastos innecesarios.

La Auditoría Interna es una forma de apreciación independiente - dentro de una organización, de las operaciones contables, financieras y de otra naturaleza como base para prestar servicios de protección y constructivos a la administración, así pues es un control que funciona midiendo y evaluando la eficiencia de otros tipos de controles.

Para que los miembros de una entidad cumplan con sus funciones - previamente designadas por el Consejo de Administración, deben - de asegurarse de que el sistema de control interno implantado sea el adecuado para proporcionar una buena información financiera, - contable y de operación, tanto al consejo de administración como a terceros que se interesan por el desarrollo de la entidad, debido a este interés y a medida en que las operaciones de la misma se vuelven más complejos, debido a su crecimiento, es necesario el aseguramiento del cumplimiento de las funciones y las políticas adoptadas y con la ayuda del auditor interno se proporciona la información completa, oportuna, constante; protegiendo así los intereses de la entidad. La cooperación del auditor interno hacia la entidad es de supervisión y vigilancia.

El auditor interno deberá tener la profesión de Contador Público, pasante de la misma o poseer los conocimientos o la experiencia suficiente para que el cargo sea desempeñado satisfactoriamente.

Con estos conocimientos el Auditor interno obtendrá datos correctos para proporcionar opiniones acertadas, y así de esta manera

ganarse el respeto y asegurar la debida consideración a sus recomendaciones.

Los criterios que mantenga el Auditor interno deberán ser independientes, estando vinculados con los objetivos de la Administración.

El Auditor interro deberá pensar, ante todo, en los aspectos importantes de control y estar familiarizado con los procedimientos de control interno de las funciones de importancia, asegurando el cumplimiento de las políticas administrativas.

La auditoría fiscal vigilará el cumplimiento de las obligaciones fiscales de carácter federal, podemos decir que la auditoría sobre libros, registros y declaraciones llevadas a cabo por el auditor fiscal; es el exámen que se practica, con la finalidad de poder precisar la posición fiscal del contribuyente para determinar con el mayor grado de exactitud razonablemente posible que el contribuyente, objeto de la revisión, ha cumplido con las obligaciones fiscales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las normas esenciales de la técnica contable.

El auditor fiscal tiene como objetivos fundamentales obtener los elementos de juicio necesarios y opinar si el contribuyente ha cumplido con las obligaciones fiscales a que está afecto, y si las ha cumplido de acuerdo con las leyes fiscales correspondientes es esencial para el auditor fiscal los resultados, pues -

presentan el aspecto más importante y sobre los cuáles se enfocará con mayor esfuerzo el trabajo de revisión a efectuar, sin pasar por alto la estrecha relación entre aquellos y las cuentas de balance, implicando la necesidad de que la revisión abarque cuentas de activo y pasivo entre otras.

El auditor fiscal deberá vigilar el criterio del contribuyente para el registro de sus operaciones contables de acuerdo con lo establecido por las disposiciones legales vigentes.

Cualquier contribuyente puede elegir de acuerdo a sus necesidades el sistema de contabilidad que más le adapte de acuerdo al giro que se trate, procurando en todo momento cumplir con las disposiciones fiscales.

Los contribuyentes que por naturaleza de sus operaciones no les sea posible cumplir con lo legalmente dispuesto, podrán solicitar a las autoridades correspondientes, les permita registrar sus operaciones en la forma que ellos propongan, siempre y cuando los procedimientos a utilizar sean claros y no vayan en contra de los intereses fiscales.

El auditor fiscal examinará los estados financieros con la finalidad de emitir un dictamen respecto a la posición financiera y si está de acuerdo a los principios de contabilidad.

El auditor fiscal es aquel que tiene el más alto grado de independencia por ser un profesionalista libre, teniendo así la facilidad de examinar imparcialmente el control interno determinando el alcance de sus pruebas, comentar las irregularidades, proponiendo recomendaciones, principalmente sobre los estados financieros y los aspectos relacionados con la propiedad de los métodos y registros sobre los que se apoyan dichos estados.

El trabajo de auditor interno es parte integrante del control interno según el auditor fiscal, éste realiza fundamentalmente su exámen en base de pruebas selectivas, aumentando el alcance de su revisión donde encuentra puntos débiles de control interno.

EL CONTADOR PUBLICO EN LA AUDITORIA FISCAL

Con el nacimiento de la Auditoría Fiscal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público consideró que el personal idóneo para laborar en la misma, debía estar integrado por profesionistas de la Contaduría Pública con tal motivo se hizo una invitación al personal titulado o pasantes de dicha profesión, para hacerse cargo de los trabajos que serían encomendados por ésta.

En la actualidad el Estado requiere de más capacidad para realizar sus auditorías, aunque una menor parte es profesionista en la materia, debido a que las remuneraciones y capacitación se encuentran en la iniciativa privada, no existe personal apto que pueda cubrir la vacante que deja la persona en la Administración Pública, debido a que no existe la estructura capaz de solventar estos riesgos. En el año de 1926 surge la Contraloría para evitar los gastos injustificados, como son fraudes, defectos en la contabilidad, manejo de fondos y administración viciosa de los bienes de la nación.

Los procedimientos que se establecieron y la inexperiencia provocaron un desarrollo tambaleante, lo estimado no se estaba realizando la contabilidad de la Hacienda Pública Mexicana mostraba ineficiencia, esto sucedió durante un lapso de treinta años aproximadamente, pues en ningún momento se estaba logrando el rendimiento esperado. Un ejemplo de esta realidad es que en 1966 se tenían expedientes - que valían en su totalidad 61,700 millones de pesos únicamente en papel.

Ante esta situación el Contador Público se vió obligado a capacitarse.

En problemas técnicos, registro, control e información. Fué necesario establecer departamentos creativos para organizar la Hacienda Pública.

En un futuro los aspirantes a ingresar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán ser titulados o cuando menos pasantes con experiencia, para poder tener un mejor futuro.

Hasta la fecha se están renovando constantemente los métodos, normas de instructivos, manuales, técnicas de auditoría para que la capacidad del auditor abarque todo el funcionamiento técnico y -- táctico de una entidad.

El Contador Público Fiscal debe ser capaz de manejar las funciones de control, fiscalización, vigilancia, organización y promoción para que pueda ser un Auditor Fiscal.

El auditor Fiscal deberá cumplir con profesionalismo, actuando con cuidado y diligencia para esto debe tener entrenamiento técnico y capacidad para desempeñar su actividad.

Un Auditor Fiscal está obligado a mantener el secreto profesional no revelando hechos que sean de su conocimiento en el desarrollo de esta profesión, a excepción de lo que establezcan las leyes respectivas. Cuando el Contador Público transmita sus experiencias y conocimientos deberá tomar en cuenta las normas profesionales de ca-

rácter legal y de conducta para contribuir a un desarrollo honroso de la profesión.

El Auditor Fiscal debe distinguirse por su alto grado de responsabilidad para no originar con su actuación críticas desfavorables, no solamente de su persona sino de su profesión y del organismo - oficial que representa, está obligado a realizar su trabajo con el mayor grado de cuidado y diligencia posible.

La conclusión de su trabajo es la base para las autoridades calificadoras determinen si el contribuyente cumplió o no correctamente con sus obligaciones fiscales, deberá realizar el máximo de su esfuerzo con el fin de no caer en el estado de confianza o pereza, considerando su trabajo como algo monótono, pues provocaría daños al fisco y al contribuyente, originando que se le exija el cumplimiento de sus responsabilidades. Debe tener siempre presente que está proporcionando sus servicios como profesionista y que tiene la obligación de desempeñar su trabajo con sus conocimientos y habilidades que tenga actuando con independencia mental para lograr los objetivos previamente fijados.

Hay que someterse al Código de Etica profesional de los Contadores Públicos, pues al cumplir con estos estatutos convencerá a terceras personas de que se ha actuado independientemente, pues no hay quién dude de la dignidad moral que nos induce al cumplimiento de nuestros deberes, en cuyo caso sería necesario.

La Secretaría de Educación y Crédito Público proporciona al audi-

tor capacitación técnica, adquiriendo experiencia en esta clase de trabajos, determina si los contribuyentes han cumplido con las disposiciones fiscales a que se encuentra sujeto, y si ha pagado en forma correcta sus impuestos manteniendo su profesionalismo - en cualquier momento, en caso de que hubiese alguna presión que provocara la aplicación incorrecta de las disposiciones legales. El Auditor lo único que haría es renunciar al trabajo que debe de tener un profesionalista que tenga vocación y conciencia que le permitan superar la mediocridad.

Es necesario que cada auditor actúe y cumpla con las normas profesionales, a fin de que como miembro de la auditoría fiscal, pueda lograr la anhelada confianza, tanto de sus propios compañeros como de los contribuyentes y ciudadanía en general.

El auditor fiscal será conciente de su responsabilidad para con la sociedad y hacerlo sentir a las demás personas que de alguna manera realizan funciones en el aspecto fiscal, esto lo comento - porque de alguna manera hay que terminar con nuestros males sociales si es que queremos progresar conjuntamente y lograr un verdadero desarrollo de la Patria.

LAS CONTRIBUCIONES Y SUS ACCESORIOS

Primeramente mencionaremos lo que establece la Constitución Mexicana en su Artículo 34 Obligaciones de los Mexicanos Fracción IV:

Contribuir para el gasto público, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

Las contribuciones se determinan de acuerdo a las leyes fiscales vigentes. Los contribuyentes determinan éstos, salvo disposición en contra. Cuando las autoridades fiscales las determinen, el contribuyente proporcionará la información necesaria para su determinación en los quince días siguientes a la fecha de su --causación.

Serán pagadas en su fecha o plazo señalado en las disposiciones respectivas. A falta de disposición se pagará mediante declaración presentándose en las oficinas autorizadas.

Los plazos para la presentación de las contribuciones los dá el Artículo 6 del C.F.F.:

I "Si la contribución se calcula por períodos establecidos en ley, a más tardar el día 20 del mes calendario inmediato posterior a la terminación del período.

II En el caso de retención o recaudación de contribu-

ciones los retenedores o las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudarlas, las enteran a más tardar el día 15 del mes calendario inmediato posterior al de la retención o recaudación.

III. En cualquier otro caso, dentro de los quince días--siguientes al momento de causación.

Cuando las contribuciones a retener, no lo sean, el retenedor -- estará obligado a enterar lo que debió haber retenido.

Aquel contribuyente que realiza pagos en parcialidades obtendrá de la oficina recaudadora un recibo oficial en donde conste la impresión de la máquina registradora que es exclusiva de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando las contribuciones sean por ejercicios fiscales se determinará el ejercicio social de la persona moral y el de las personas físicas con el año calendario. Cuando el contribuyente entre en el ejercicio de liquidación deberá abarcar un período menor a los doce meses, terminando el último día del mes calendario que fué elegido.

Las contribuciones según el C.F.F. se clasifican en impuestos, - aportaciones de seguridad social y derechos lo que define el Artículo 2 Fracciones I, II y III como:

I."Impuestos son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales

que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de -- las señaladas en las Fracciones II y III de este Artículo.

II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en la ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

III. Derechos son las contribuciones establecidas en ley - por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación".

Cuándo las contribuciones no sean pagadas en los plazos que fijan las leyes fiscales se pagarán según el caso recargos, sanciones, gastos de ejecución o indemnización. Todos estos elementos son los accesorios de las contribuciones.

Los recargos se establecen cuando las contribuciones no fueron pagadas en el plazo fijado por las autoridades fiscales y se calcularán sobre el total del crédito fiscal de acuerdo a la tasa - que anualmente fija el Congreso de la Unión.

Las sanciones, gastos de ejecución e indemnización determinadas por infracciones a disposiciones fiscales no excederán del 250% del monto del crédito fiscal.

La iniciativa de ley de ingresos para el año de 1985 contiene - las siguientes estimaciones de ingresos:

	Millones de pesos	
1.-IMPUESTOS		4.701,148
1.- Impuesto sobre la renta	1.812,948	
2.- Impuesto al valor agregado	1.392,475	
3.- Impuesto especial sobre -- producción y servicios....	1.065,204	
4.- Impuesto sobre las erogacio nes por remuneración al tra bajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón	41,250	
5.- Impuesto sobre adquisición - de inmuebles.....	_____	
6.- Impuesto sobre tenencia o - uso de vehículos	30,050	
7.- Impuesto sobre automóviles- nuevos.....	33,800	
8.- Impuesto sobre servicios <u>ex</u> <u>presamente</u> declarados de <u>in</u> <u>terés</u> público por ley, en - los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la nación	_____	
9.- Impuesto sobre adquisición - de azúcar, cacao y otros bie nes.....	_____	
10. Impuesto al comercio exterior	325,696	

A.- A la importación.....	323,036	
B.- A la exportación.....	2,660	
		Millones de pesos
II.-APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		
1.- Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones, para el Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores.....		_____
2.- Cuotas para el seguro social a cargo de patrones y trabajadores.....	581,444	
3.- Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.....	66,600	
4.- Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.....		_____
III.-DERECHOS		2.795,600
1.- Por la prestación de servicios que corresponden a funcionarios de derecho público	98,000	
2.- Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público	2.311,600	
3.- Derecho extraordinario por extracción de hidrocarburos.	386,000	
IV.- CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES PRECEDENTES CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O DE PAGO.		952
V.- ACCESORIOS:		50,700

	Millones de pesos	
VI.- PRODUCTOS		50,000
1.- Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público.....		_____
2.- Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.....		_____
A.- Explotación de tierras y aguas.....		_____
B.- Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.....	225	
C.- Enajenación de bienes.	2,500	
a).- Muebles.....		_____
b).- Inmuebles.....		_____
D.- Intereses sobre valores, créditos y bonos.....	20,000	
E.- Utilidades.....	18,000	
a).- De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.....		_____
b).- De la Lotería Nacional para la asistencia Pública.....		_____
c).- De pronósticos para la asistencia Pública.....		_____
F.- Otros	9,275	
VII.-APROVECHAMIENTOS		84,600
1.- Multas.....	2,100	
2.- Indemnizaciones.....	300	
3.- Reintegros.....	3,525	

Millones de pesos

A.- Sostentamiento de las - Escuelas Artículo 123.	1,350
B.- Servicio de Vigilancia Forestal.....	375
C.- Inspección, vigilancia y verificación de empre- sas productoras de cer- veza.....	<hr/>
D.- Otros.....	1,800
4.- Participaciones en los ingre- sos derivados de la aplica- ción de leyes locales sobre herencias y legados expedi- das de acuerdo con la federa- ción.....	1
5.- Participaciones en los ingre- sos derivados de la aplica- ción de leyes locales sobre - donaciones expedidas de acuer- do con la federación.....	<hr/>
6.- Aportaciones de los Estados,- Municipios y particulares pa- ra el servicio del sistema es- colar federalizado.....	<hr/>
7.- Cooperación del Departamento- del Distrito Federal por ser- vicios públicos locales pres- tados por la Federación.....	<hr/>
8.- Cooperación de los Gobiernos- de Estados y Municipios y de particulares para obras de -- irrigación, agua potable, al- cantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.....	90

Millones de pesos

9.- 5% de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos, y otros destinados a la Secretaría de Salubridad y Asistencia.....	20
10.- Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.....	50
11.- Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.....	<hr/>
12.- Regalías provenientes de fondos y explotaciones mineras.	2
13.- Aportaciones de contratistas de obras públicas.....	2,850
14.- Destinados al Fondo Forestal	290
A.- Cuotas de reforestación	60
B.- Multas Forestales.....	175
C.- Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales.....	12
D.- Otros conceptos.....	43
15.- Hospitales Militares.....	250
16.- Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal de Derechos de Autor.	<hr/>
17.- Remanentes de precios de venta de azúcar, mieles incristalizables, alcohol y cabezas y colas, realizadas por Azúcar, S.A. de C.V.	<hr/>
18.- Recuperaciones de Capital....	51,300
A.- Fondos entregados en Fideicomiso, en favor de entidades federativas y empresas públicas.....	

B.- Fondos entregados en Fideicomiso, en favor de empresas privadas y a particulares.....	
C.- Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.....	
D.- Otros.....	
19.- Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.....	15
20.- Otros.....	23,532
VIII.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:	4.183,300
1.- Emisiones de Valores.	
A.- Internas.	
B.- Externas.	
2.- Otros financiamientos.	
A.- Para el Gobierno Federal	
B.- Para organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	
C.- Otros.	
IX.- OTROS INGRESOS	5.875,656
1.- De organismos descentralizados	3.699,102
2.- De empresas de participación - Estatal.....	1'418,754
3.- Financiamiento de Organismos - y Empresas de Participación Estatal.....	757,800
TOTAL:	18.390,000

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y--
Crédito Público, informará trimestralmente al Congreso de la --
Unión sobre los resultados de los ingresos del sector público --
autorizados para 1985, en relación a las estimaciones que se --
consignan, dentro de los 45 días siguientes al trimestre venci-
do.

FUNDAMENTO LEGAL PARA LA REALIZACION DE LAS VISITAS DOMICILIARIAS.

El Artículo 18 Constitucional dispone que:

" La autoridad administrativa podrá practicar visita domiciliaria únicamente para cerciorarse de que han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose, en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos".

Las visitas domiciliarias deberán constar a través de un escrito de la autoridad competente, haciendo mención de los motivos de causa legal para el procedimiento.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal faculta a las Secretarías de Estado para dar trámite y resolución a los asuntos de su competencia; practicar la inspección y reconocimiento de existencias en almacenes, para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

La mencionada Ley Orgánica en su Artículo 31 faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entre otros asuntos a estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones impositivas y las leyes de Ingresos Federales; cobrar impuestos, derechos, productos, aprovechamientos federales en los términos de las leyes; -

determinar los criterios y montos legales de los estímulos fiscales, estudiar y proyectar sus defectos en los ingresos de la Federación; éstas facultades de estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo son otorgadas por el Poder Ejecutivo para poder respaldar el gasto público.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta menciona las facultades de la autoridad fiscal para revisar declaraciones, comprobar el cumplimiento de las obligaciones y demás disposiciones legales fijando los procedimientos para esos fines.

Así pues la Ley del Impuesto Sobre la Renta es un factor importante dentro del sistema fiscal, pues es el que más recauda y por su mecánica las fluctuaciones cíclicas de la economía repercuten sobre su rendimiento.

La inflación ha ocasionado que los ingresos, en particular de los trabajadores, hayan subido en términos nominales. La actual ley contempla una desgravación de los ingresos, protegiendo a aquellos que tienen ingresos mínimos.

El Código Fiscal de la Federación otorga facultades a la autoridad fiscal para requerir a los contribuyentes para la exhibición de libros contables, documentación comprobatoria y documentos necesarios para el estudio de sus declaraciones, ordena actos de vigilancia para verificar la situación económica del contribuyente.

La importancia del Código Fiscal de la Federación radica en la lucha contra la evasión, concediendo al Poder Público la posibilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y de exigir el pago de los créditos que se determinen, garantizando los derechos del contribuyente.

El reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público faculta a la Dirección General de Fiscalización para organizar y realizar visitas domiciliarias de auditoría, inspección, verificación y reconocimiento para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

El cumplimiento de las obligaciones fiscales, de manera proporcional y equitativa contribuye al gasto público principalmente de acuerdo con nuestra Constitución vigente.

El Congreso de la Unión aprueba las contribuciones que deban cubrir el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente.

El Poder Ejecutivo tiene facultades y obligaciones de promulgar y ejecutar las leyes que expidan el Congreso de la Unión. Estas facultades las realiza el ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público apoya por todos los medios lícitos al cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente, al mismo tiempo aplica las leyes tributarias mexicanas; coadyuvar a la recaudación nacional para financiar las

necesidades sociales que aquejan al país; aplicar ante los contribuyentes una administración tributaria más ágil y simple; incrementar la recaudación y disminuir la evasión fiscal; fortalecer los sistemas de control para el cumplimiento de las obligaciones fiscales; mantener un control de las obligaciones tributarias de los contribuyentes a través de la fiscalización y por último consolidar y desarrollar el proceso de regionalización de la administración tributaria.

FORMAS DE FISCALIZACION

Existen dos tipos de modalidades de fiscalización. Las de inspección y las de auditoría.

Las de inspección buscan comprobar el cumplimiento de un impuesto en particular y se caracteriza normalmente por su brevedad.

Las de auditoría comprueban integralmente el cumplimiento de -- obligaciones tributarias y por ello tienen una duración superior.

La visita domiciliaria es sin lugar a dudas el mejor medio de - fiscalización, pues su utilización se enfoca hacia la obtención de resultados óptimos, si el objeto inmediato de la fiscaliza-- ción es el cumplimiento voluntario, en la programación de este instrumento deben prevalecer criterios que consideren fundamentalmente el efecto ejemplificador que debe surtir una visita do miciliaria, hacia el entorno en que actúa un determinado contri buyente, como podrían ser las empresas de un mismo giro y las - que están relacionadas con éste.

La fiscalización trata de mantener y promover un alto grado de cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes, a través de la cooperación de las autoridades fiscales.

La autoridad fiscal está facultada para el cumplimiento de las leyes fiscales, ordenando actos de vigilancia para comprobar -- su verdadera situación económica.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá solicitar a las dependencias federales, estatales y municipales y de los federtivos los informes y datos que obren en su poder para la revisión al contribuyente, facultando a las autoridades que realizarán las visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones, verificaciones para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Para corroborar el cumplimiento de sus obligaciones, la autoridad determinó tres tipos de fiscalización: Auditoría fiscal directa, auditoría a personas físicas y fiscalización permanente. Estos tipos de fiscalización están previstos únicamente como -- procedimiento administrativo interno de la Secretaría.

La auditoría fiscal directa consiste en la revisión a sociedades mercantiles que son de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles en su Artículo 1:

- "I.- Sociedad en Nombre Colectivo;
- II.- Sociedad en Comandita Simple;
- III.- Sociedad de Responsabilidad Limitada;
- IV.- Sociedad Anónima;
- V.- Sociedad en Comandita por Acciones; y
- VI.- Sociedad Cooperativa".

Estas sociedades tienen personalidad jurídica distinta a la de los socios aunque podrá estar representada por un administrador o administradores quiénes realizarán las operaciones que -

le confiere la sociedad.

Las personas físicas son aquellas residentes en México que obtienen ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, prestación de un servicio personal independiente, ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, enajenación de inmuebles, adquisición de bienes, ganancias distribuidas por empresas, actividades empresariales, intereses, y demás ingresos que señalan las leyes fiscales, también aquellas que residen en el extranjero que tienen actividades empresariales en el país a través de un establecimiento permanente.

La fiscalización permanente existe para verificar que los contribuyentes cumplan cuando menos con sus obligaciones fiscales-formales. Esta revisión tiene como objetivo comprobar la presentación de las declaraciones anuales y mensuales, pagos provisionales a que está obligado; los avisos de acuerdo al Registro Federal de Contribuyentes; participación de utilidades que los libros de contabilidad estén al corriente y de acuerdo a las declaraciones presentadas.

Los visitadores realizarán la visita tan rápidamente como le sea posible, dependiendo de la prontitud con que la empresa muestre los libros y documentos que deben revisar, reuniendo los requisitos fiscales.

Esta revisión ofrece a los contribuyentes mayores y personas -- Físicas la oportunidad de autocorregir cualquier anomalía en su situación fiscal, lo cuál les dá derecho, en caso de que la autocorrección haya sido correcta, a cubrir los impuestos omitidos sin sanciones, evitando así, una auditoría directa por parte de la autoridad fiscal.

OBJETIVOS DE LA AUDITORIA DIRECTA

Los objetivos de las auditorias directas los podemos considerar dentro de los siguientes puntos principales:

- 1.- El reunir pruebas que hagan evidente que el auditor:
Cumplió con sus obligaciones fiscales
Incurrió en irregularidades fiscales, consiguiendo con esto el no haber pagado los impuestos a que está obligado de --- acuerdo al monto de las operaciones realizadas y las disposiciones fiscales en vigor en el ejercicio revisado.
- 2.- Consignar principalmente en actas los fraudes o irregularidades junto con sus pruebas.
- 3.- Describir tanto en papeles de trabajo como en actas los datos de las operaciones en las que se incurrió en la irregularidad o fraude.
- 4.- Al contribuyente cumplido hay que comentarle que se revisan a los contribuyentes incumplidos, sancionándoles y cobrándoles los impuestos omitidos.
- 5.- Así como hacerle sentir que cualquier contribuyente puede ser auditado.

En el inicio de la auditoría hay que verificar la documentación comprobatoria de la contabilidad confrontándola contra declaraciones para reunir evidencias del contribuyente, corroborando -

el pago de sus impuestos.

Los impuestos federales como el impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado y el impuesto aduanal con aquellos que de acuerdo a las leyes federales son administrados generalmente -- por la Federación.

Las personas físicas, los organismos descentralizados, las instituciones de crédito y las sociedades mercantiles realizarán el pago del impuesto sobre la renta presentando dos pagos cuatrimestrales y un trimestral a cuenta del impuesto del ejercicio así como las retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.

Están obligados al pago del impuesto al valor agregado las personas físicas y morales que realicen actos y actividades como enajenación de bienes, prestación de servicios independientes, otorguen el uso o goce temporal de bienes e importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala la ley del IVA.

Existen cuatro tasas del IVA las del 0%, 6%, 15% y 20%. Las del 0% se aplicarán a la enajenación de animales y vegetales que no estén industrializados y sus derivados, instrumentos y maquinaria agrícola, fertilizantes, plaguicidas, prestación de servicios independientes para actividades agropecuarias y ganaderas, etc.

Se calculará la tasa del 6% a la enajenación e importación de - productos destinados a la alimentación a excepción de bebidas - destinadas a la leche, concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, medicinas de patente, el consumo de -- alimentos en el lugar del establecimiento en que se enajenen, - etc.

Se aplicarán para la prestación de servicios y adquisición de bienes la tasa del 15% en los términos que señala la ley del - IVA.

La tasa del 20% se aplica cuando se enajenan o se importa ca-- viar, salmón ahumado, angulas, champaña, televisores a color - con pantalla mayor a los 75 cms., armas de fuego, prestación - de servicios a usuarios de tarjetas de crédito sobre el impor- te para la apertura del crédito, el uso o goce temporal de ae- ronaves, equipos cinematográficos entre otros.

CAPITULO SEGUNDO.

FORMALIDADES PARA INICIAR LA AUDITORIA DIRECTA.

LA ORDEN DE VISITA Y SU CONTENIDO.

Para poder comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales es necesario la realización de las visitas domiciliarias a través de la autoridad competente.

Este es el primer fundamento legal para acudir a los domicilios de los contribuyentes a fin de examinar sus libros, documentación, bienes, declaraciones, avisos, etc., sujetándose a las leyes y formalidades respectivas.

De acuerdo con el Artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, todo acto administrativo que se notifique deberá cumplir con las siguientes formalidades:

"I. Consta por escrito".

El Artículo 16 constitucional prevé la posibilidad de que la autoridad administrativa dicte una orden de visita siendo por escrito como garantía de seguridad jurídica señalando el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas a quien se dirige y los objetos que se buscan.

"II.- Señalar la autoridad que lo emite".

El acto al realizarse por escrito debe hacer mención a la autoridad fiscal competente así el particular tendrá la certeza de que autoridad proviene el acto administrativo así como su competencia.

"III.-Estar fundado y motivado y expresar la resolución objeto o propósito de que se trate".

Esta fracción obliga a la autoridad a mencionar el propósito de la diligencia para cerciorarse de las disposiciones legales y -reglamentarias en materia impositiva federal.

"IV.-Ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las -- personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore de la persona a la que va dirigido, - se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación".

Es requisito de competencia el que lleve la firma del funcionario correspondiente así como el nombre de la persona física o -- moral que vaya dirigida la orden o en su defecto los datos suficientes de identificación, cuando su nombre se ignore.

El Artículo 43 del Código antes mencionado señala otro requisito:

"I.-El lugar o lugares donde debe efectuarse la - visita".

La visita domiciliaria se desahogará en el domicilio que marque la orden aunque también puede desahogarse en dos o más sitios - simultáneamente, esto quiere decir que, además de su domicilio-fiscal se puede señalar en la orden otros domicilios, sin olvi-

dar como regla fundamental que toda visita debe iniciarse necesariamente en el domicilio fiscal o domicilios que contiene la orden.

Cuando la orden tenga dos o más domicilios se levantará acta parcial en cada lugar señalando los objetos que se encuentren en cada sitio respectivamente.

"II.-El nombre de la persona o personas que deban efectuar la visita las cuales podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número en cualquier tiempo por la autoridad competente, - la sustitución o aumento de las personas que deban efectuar la visita se notificará al visitado".

Al iniciarse la visita, los visitadores que en ella intervengan deberán identificarse ante la persona con quién se entienda la diligencia. Cuando estos sean aumentados o sustituidos también deberán identificarse, levantando acta parcial al respecto, haciendo constar el documento identificatorio.

ERRORES EN LOS DATOS DE LA ORDEN

Por errores internos en la programación:

- 1.- El contribuyente no se localiza en el domicilio que indica la orden de visita.
- 2.- No se indican todos los domicilios de sucursales, bodegas, - oficinas, etc., que tiene el contribuyente para iniciar simultáneamente.
- 3.- LA ORDEN fué expedida con error en cuanto al domicilio del - contribuyente.
- 4.- Se expide con error en el nombre de la persona física o sociedades.
- 5.- Que no sea del tipo de orden que se pretende realizar, o ampliación de otro tipo.
- 6.- Se expide para un contribuyente sobre el cuál no se tiene -- competencia o facultades para realizarlo.
- 7.- Expedición duplicada de órdenes de visita en diferentes tipos.
- 8.- La integración de los juegos de órdenes de visita co.responden a diferentes tipos de órdenes.
- 9.- No se proporcionan los antecedentes que originaron la expedi-- ción de la órden de visita.
- 10.- Se dan casos en que se pierde el aspecto confidencial que -

debe tener la expedición y cuándo se presenta el personal actuante al inicio, el contribuyente ya lo está esperando.

11.- La programación debe diversificarse por giros, ya que en algunas ocasiones las visitas fueron suspendidas por las presiones que ejercen las cámaras.

12.- Se debe modificar en el párrafo que dice: la visita abarcará el último ejercicio fiscal de 12 meses, esto limita al personal actuante, al detectar defraudaciones en ejercicios anteriores en el inicio.

13.- Hay casos en que se duplican las ordenes expedidas sobre el mismo ejercicio y emitidas por la Administración Fiscal Regional y la Dirección General de Fiscalización.

Todas estas deficiencias que estamos mencionando y otras podrán ser solucionadas porque no revisten gran problemática y de hecho son de cuestión de organización pues se pueden tomar medidas rígidas de revisión, antes de ser firmada por el administrador, -- subadministrador o director.

Se deben establecer canales de comunicación que permitan actualizar la información con que cuenta a la fecha el Departamento de Programación para desarrollar sus funciones.

Hay que analizar y determinar las políticas de programación y establecer el sistema de selección.

PROCEDIMIENTO PARA LA NOTIFICACION DE LA ORDEN.

Previamente el análisis del presente tema, conviene precisar qué es doctrinalmente la notificación. La cuál en términos generales abarca diferentes especies:

- "a).- La notificación en sentido específico, o sea la que se limita a dar traslado a una resolución - judicial.....;
- b).- La citación, que implica un llamamiento para concurrir a la presencia judicial en lugar, día y - hora determinados.....;
- c).- El emplazamiento que supone la fijación de un -- plazo para comparecer".

Todavía podríamos agregar como una subespecie de notificación el requerimiento, que contiene una intimación judicial para que una persona haga o deje de hacer alguna cosa.

Así pues la diligencia de notificación es un acto jurídico fiscal y genérico, por medio del cuál se dá a conocer el contenido de un acto o resolución de autoridad a la parte interesada, ya sea directamente a ésta o bien a su representante o a persona - autorizada para ese efecto, debiéndose practicar en el domicilio señalado para ese fin, si se trata de una notificación personal, siendo la esencia de este acto jurídico al que el interesado --

tenga noticia del acto o resolución notificado.

Existen en cuanto a su finalidad procesal diversos tipos de notificaciones que son la notificación simple, el emplazamiento, el requerimiento y la citación.

Una vez aclarado lo anterior, debe señalarse que en materia fig cal existen diversos procedimientos para realizar las notificaciones que pueden ser, a saber:

- a) Personalmente;
- b) Por correo certificado con acuse de recibo;
- c) Por correo ordinario;
- d) Por telegrama;
- e) Por estrados;
- f) Por edictos.

En efecto, el Artículo 134 del Código Fiscal de la Federación es tablece:

"Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

I.- Personalmente o por correo certificado con acuse de re cibo, cuando se trate de citatorios, requerimientos, - solicitudes de informes o documentos y de actos adminis tr trativos que pueden ser recurridos.

II.- Por correo ordinario o por telegrama, cuando se trate- de actos distintos de los señalados en la fracción an-

terior.

III.-Por estrados, en los casos que señalen las leyes fiscales y este Código.

IV.- Por edictos, únicamente en el caso de que la persona a --- quién deba notificarse hubiera fallecido y no se conozca - al representante de la sucesión, hubiese desaparecido, se ignore su domicilio o que este o el de su representante le gal no se encuentren en territorio nacional.

En esta virtud, las notificaciones en el procedimiento administrativo como la de la orden de visita, la del cierre de visita y la de papeles de trabajo, mismas que son los casos a estudio en el presente tema, deben de licenciarse personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

En efecto, la interpretación y aplicación sistemática de los Artículos 44, Fracción 2, segundo párrafo del 136 y 137 del Código citado, establecen que las notificaciones se efectuarán en el -- último domicilio que el interesado halla señalado para efectos - del Registro Federal de Contribuyentes, salvo que hubiera designado otro para recibir notificaciones al iniciar alguna ins--tancia o en el curso del procedimiento administrativo, debiéndose - practicar con el interesado o su representante legal; asimismo - si la persona en cuestión no se encuentra deberá dejársele cita--torio para que espere al notificador en la fecha y hora que se -

indique, pero si no atiende al mismo, la diligencia de notificación podrá practicarse con cualquier persona que se encuentre en el domicilio. De lo anterior se desprende que si, por o haberse atendido el citatorio, el notificador practica la diligencia con cualquier persona diversa al interesado o a su representante legal, deberá aumentar este hecho en la constancia de notificación, ya que sólo así, además de cumplir con los citados preceptos, permitirá una mejor posibilidad a los particulares de ejercer el derecho de audiencia que les concede la Constitución.

Igualmente la Fracción 1 del Artículo 134 del Código en comento, establece que las notificaciones de los citatorios, solicitudes de informes o documentos, efectuados por autoridades administrativas, pueden practicarse también por correo certificado con acuse de recibo, y de acuerdo con lo previsto por los Artículos 457 y 463 de la Ley de Vías Generales de comunicación, la correspondencia registrada deberá ser entregada a los destinatarios o a las personas autorizadas por éstos, y tratándose de una sociedad, debe entregarse a su representante legal, en tal virtud, para tener por legalmente recibida una notificación a una persona moral, es necesario que exista la certificación correspondiente en el acuse de recibo, en la que se haga constar que la notificación se entregó a su representante legal.

Asimismo, el Artículo 135 del Código de referencia dispone que las notificaciones surten sus efectos el día hábil siguiente al

en que fueron hechas. Este precepto es aplicable a toda clase de notificaciones hechas en el procedimiento administrativo y conforme al mismo Artículo la notificación surge a la vida jurídica cuando ha surtido sus efectos.

De acuerdo con el párrafo primero del Artículo 135 se pueden -- distinguir dos momentos en la realización de una notificación, -- un primer momento en el que se realizan los actos materiales de la notificación, y otro en el que la ley considera que se ha -- realizado la notificación, es decir, que para la ley una notificación no se considera hecha, sino hasta el momento en que la -- misma surte plenamente sus efectos, lo cual, en los términos del primer párrafo del Artículo 135 sucede al día hábil siguiente -- de aquel en que se realizan los actos materiales de la notificación. Esta apreciación la corrobora el segundo párrafo del mismo Artículo 135 del ordenamiento en cita, pues en él se establece una excepción a la presunción que se deriva del párrafo primero. En éste se previene que legalmente se presume que el interteresado ha tenido conocimiento del acto notificado, el día enque surte sus efectos la notificación, o sea aquel en el que con propiedad se puede hablar de una notificación perfeccionada, y que por lo mismo tiene existencia legal. Del segundo párrafo -- del Artículo en comentario, en forma lógica con el sistema, se establece que la manifestación que hagan el interesado o su representante legal, de conocer un acuerdo, surtirá efectos de notificación.

cación en forma, desde la fecha en que se manifieste haber tenido tal conocimiento, si ésta es anterior a la en que debiera surtir sus efectos la notificación de acuerdo con el párrafo precedente.

Se dice en forma lógica con el sistema, porque en esta hipótesis se desvirtúa la presunción legal de conocimiento del acto en la fecha en que se surte efectos la notificación; con la manifestación de dicho conocimiento, que es en dato real frente al que debe ceder la presunción aludida.

Precisando más en la cuestión, mientras una notificación no ha surtido sus efectos, únicamente se han realizado actos materiales que tienden a que exista tal notificación; pero de ninguna manera puede considerarse que haya habido una notificación efectiva realizada, pues la ley considera que ello sólo ocurre cuando la notificación surte sus efectos en la forma que la propia ley indica.

Por otra parte, el Artículo 116 Fracción III y los diversos 119 y 129 del Código invocado con anterioridad, establecen que contra los actos administrativos dictados en materia fiscal federal, se podrá interponer el recurso de nulidad de notificación en contra de las que se hagan en contravención o las disposiciones legales, teniendo competencia para resolver el referido recurso, el titular de la dependencia que practicó la notificación recurrida o quién legalmente lo substituya, de conformidad con el Artículo 114, -- Fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

HORARIO

El Artículo 13 del Código Fiscal de la Federación actual dice:

"La práctica de diligencias por las autoridades fiscales deberá efectuarse en días y horas hábiles, que son comprendidas entre las 7.30 y las 18.00 hrs. Una diligencia de notificación iniciada en horas hábiles podrá concluirse en hora inhábil sin afectar su validéz".

Por lo tanto las visitas domiciliarias que están comprendidas dentro de las diligencias fiscales han de ser desarrolladas de lunes a viernes (días hábiles) a horas hábiles siendo las ya -- mencionadas.

No debe considerarse como día hábil los sábados, domingos, 1° de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1° de mayo; 1° de septiembre; 16 de septiembre; 12 de octubre; 20 de noviembre; el 1° de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda el cambio de poder ejecutivo federal, 25 de diciembre, así como los días en que -- tengan vacaciones generales las autoridades fiscales federales de acuerdo con el Artículo 12 del Código antes mencionado.

Se puede establecer que cuando el contribuyente realiza sus operaciones fuera del horario y días hábiles, se actuará sin limitación en horas, días inhábiles teniendo como amparo la orden de visita.

LUGAR O LUGARES DONDE DEBE EFECTUARSE LA VISITA

Para desarrollar el tema hay que establecer en donde debe iniciarse una visita siendo éste el domicilio fiscal para esto el Código Fiscal de la Federación en su Artículo 10 Fracción II -- establece:

"Se considera domicilio fiscal;

II.- En caso de personas morales;

a).- Cuando sean residentes en el país, el local en donde se encuentre la Administración principal del negocio.

b).- Si se trata de establecimientos de personas morales residentes en el extranjero, dicho establecimiento en caso de varios establecimientos, el local en donde se encuentre la Administración principal del negocio en el país, o en su defecto el que designen".

Por consiguiente para establecer el lugar en donde se efectuará la visita hay que verificar el domicilio señalado en la orden -- previamente verificado con su domicilio fiscal y con el lugar -- en el que materialmente se va a deshogar efectivamente la diligencia. El Artículo 43 del Código ya mencionado dice:

"En la orden de visita, además de los requisitos a que se refiere el Artículo 38 de este C6-

digo, se deberá indicar:

1.- El lugar o lugares donde debe efectuarse la visita".

Además del domicilio fiscal se puede señalar en la orden otros - domicilios, sin olvidar lo que menciona el Artículo 44:

"La visita se realizará en el lugar o lugares señalados en la orden de visita".

Esto es, que la visita se podrá desarrollar al mismo tiempo en - dos o más lugares, al acontecer esto se entregará el original -- en el domicilio fiscal que deberá ser el primero que aparezca en la orden, y copia al carbón en los demás lugares.

Existe la posibilidad de que en el desahogo de la orden en uno - o más domicilios resulta imposible el desarrollo de la visita, - por no existir elemento alguno para ello, basta con levantar un acta parcial en la que se haga constar tal situación y continuar en el lugar en los que se pudiera realizar los procedimientos co rrespondientes, al levantar el acta final se agregará el acta o - actas parciales que se hubieren levantado en el lugar o los luga res, considerando que estos domicilios deberán estar previamente señalados en la o las órdenes.

Ahondando más sobre el particular pudiera existir la posibilidad de que los auditores se percaten de la existencia de sucursales - dependencias etc., del contribuyente visitado y en los cuáles -- se llave contabilidad, bajo esta postura se originan incógnitas-

con relación al procedimiento a seguir para revisar simultáneamente a la matriz como a los otros lugares.

Ante este caso la autoridad emisora de la orden deberá mandar - la orden u órdenes a los domicilios previamente identificados.

PROBLEMAS PARA INICIAR LA VISITA DOMICILIARIA Y SUS SOLUCIONES

Desafortunadamente en nuestro tiempo existe poca conciencia social en gran parte de la ciudadanía y algunos contribuyentes al saber que son visitados por alguna autoridad federal; muestran apatía ante el personal actuante aunque a veces es bien ganada, a continuación mencionamos algunos problemas que se suscitan en el inicio de la auditoría:

- 1.-Negativa de parte del contribuyente al no permitir el acceso al interior de sus oficinas o negando al representante legal de la empresa.
- 2.- Al enterarse el representante legal de la presencia del personal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, les hacen esperar mientras esconden la documentación, se esconden o argumentan que no tienen tiempo para atenderlo.
- 3.- Negativa de parte del contribuyente para firmar de recibido la orden de visita.
- 4.- Negativa del contribuyente para proporcionar un lugar para desarrollar la auditoría, como para proporcionar la documentación comprobatoria de las operaciones realizadas, así como sus libros.
- 5.- En el momento de saber que se trata de una visita domiciliaria, tratan de esconder o sacar la documentación no registrada en la contabilidad.

- 6.- Destruir la orden de visita al ser presentada por el personal actuante.
- 7.- Acusaciones sobre el personal actuante en virtud de que se excede en sus funciones o solicite gratificaciones.
- 8.- Negativa para permitir que sean sellados archiveros, escritorios, estantes o cuartos en que se dejará documentación localizada en depósito.
- 9.- Actitudes ofensivas o vejaciones para el personal actuante, al tratarse de contribuyentes que son funcionarios públicos, influyentes, así como contribuyentes que no son influyentes.
- 10.- Cuando no es posible entregar la orden de visita de una empresa que designó como liquidador a una persona que no existe, y en el domicilio que se estableció para dejar en depósito la documentación contable, no lo conocen, ni existe esa documentación.
- 11.- El representante legal de la empresa niega serlo o dice desconocer o ignorar quien es el representante.
- 12.- Que parte de la documentación comprobatoria o toda, no se encuentra en el domicilio de la visitada y que el representante se niegue a informar el paradero de la misma, o informe donde se encuentra y prevenga a quién tiene la documentación.
- 13.- Cuando se encuentran dos o más empresas diferentes en el --

mismo domicilio y sin separación física, tanto de área ocupada - por cada una de ellas, como por los archiveros en que guardan su documentación, y únicamente se lleva orden de visita para una de ellas.

14.- Cuando una empresa es declarada en huelga o ésta es manejada por los trabajadores, no permiten el acceso a ninguna persona.

15.- La empresa ya no opera, fué dada de baja y en la oficina -- federal correspondiente no aparece el nombre y domicilio del depositario de la documentación, o apareciendo dicho nombre no es posible localizarlo, o cuando se obtiene su domicilio éste es -- ficticio.

16.- Cuando en ausencia del representante legal se actúa ante -- un empleado de la empresa que no reciba la orden de visita; se -- niega a proporcionar elementos o permitir que éstos sean vistos, arguyendo no tener autoridad por ser un empleado y el represen-- tante legal no se presenta, al cerrar sus oficinas la empresa - obliga a salir al personal actuante.

Para solucionar las diferencias entre el personal actuante y el visitado es necesario indicar al contribuyente sus obligaciones y problemas que ocasiona mantener esa actitud de no colaborar - en el aspecto fiscal, así mismo hacer notar las disposiciones - legales que autorizan y facultan al fisco federal para realizar visitas domiciliarias.

IDENTIFICACION DE LOS VISITADORES

A partir del momento en que es entregada la orden deberá identifi carse el personal actuante con quién se entienda la diligencia.

Al cumplir con esta regla fundamental se anotará en el acta -- parcial de inicio lo siguiente:

1.- Los datos de la credencial oficial de los visitantes, tales -- como El nombre de la dependencia administrativa que la expide, -- así como el nombre que deberá ser el mismo que contiene la orden. En el caso de que el visitante no presente su credencial podrá -- presentar un oficio de identificación suscrito por el Director -- de Auditoría Fiscal o el Administrador Fiscal Regional, indican do que el portador de la presente es visitador adscrito a la de pendencia que emite la orden, siendo facultado para efectuar ac tos propios de su cargo, en dicho oficio de identificación ten- drá la firma y fotografía del portador.

2.- Que dichos documentos comprobatorios fueron devueltos a los visitantes, después de ser examinados y quedar conformes con -- dichas identificaciones.

Los visitantes que sean aumentados o sustituidos, también se -- identificarán ante el representante legal o con quien se entien da la diligencia, levantándose acta parcial al respecto. Al -- levantarse el acta final deberá asentarse todo el personal que-

actuó en la diligencia mencionada, detallando las características de sus identificaciones, independientemente de que el personal haya o no terminado la visita.

REPRESENTANTE LEGAL

Como ya hemos mencionado la orden del inicio es entregada al representante legal, éste deberá identificarse con credencial así como su personalidad, mediante un poder para actos de administración en representación del sujeto pasivo ante autoridades fiscales.

La representación del contribuyente puede ser otorgado a dos o más personas, las cuales podrán actuar conjunta o separadamente, en este caso firmarán todos los representantes autorizados, y si pudieran actuar indistintamente los representantes de acuerdo al poder, bastará con que uno de ellos actúe como el representante.

Tanto los visitados como los visitadores en cuestión de poderes o mandatos deberán considerar lo siguiente:

Cuando el contribuyente cambien de razón social el poder para actos de administración seguirá subsistiendo.

Si un mandante confiere poderes y se encuentra en vísperas o quiebra al momento del inicio de la visita, será legal mientras no se designe síndico, produciendo una transferencia de poderes a manos de este órgano de administración.

Aquel poder que no sea registrado ante Notario Público, no producirá los efectos del fisco, únicamente cuando le beneficie tal omisión, es decir que si las autoridades fiscales aceptan como

válido este poder, será considerado únicamente para efectos de administración.

Si el sujeto pasivo se encuentra en liquidación por haber presentado su aviso correspondiente ante la oficina federal de su jurisdicción, el poder seguirá subsistiendo gracias a la ley de sociedades mercantiles que prorroga su vigencia mientras no se nombre liquidador, o no haya sido inscrito el instrumento, que contenga tal designación, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; en caso contrario, el liquidador será el representante legal de la empresa en liquidación, en relación al instrumento otorgado, para que en su caso exija la garantía del interés fiscal.

TESTIGOS

El establecimiento de testigos es una garantía constitucional- en las visitas domiciliarias, establecido en forma precisa en- el artículo 44 fracción III del Código Fiscal de la Federación.

En este punto los visitadores deberán cuidar los requisitos - legales estableciendo en acta que fueron designados los testi- gos y por quién.

Primeramente, al inicio se requiere el representante para que- designe dos testigos y a negativa suya o de los testigos desig- nados por la autoridad actuante los designará.

Cuando la visita se entienda con un empleado o funcionario es- te designará a los testigos.

Los testigos deberán identificarse con alguna credencial expe- dida por alguna autoridad competente, en su defecto con cual- quier otra credencial que contenga de preferencia fotografía, - quién la expida, domicilio, registro federal de contribuyentes y su nombre.

Durante la visita los testigos pueden ser sustituidos debido - principalmente a que no comparezcan al lugar en el que se está llevando a cabo la visita, por la ausencia de los mismos antes de que concluya la visita y por manifestar su deseo de dejar - de ser testigo.

En estos casos los testigos sustituidos serán designados por la persona con quien se está entendiendo la diligencia, dicha situación no invalida los resultados de la visita de acuerdo con la fracción III del Artículo 44 del Código Fiscal de la Federación, en esta situación podrán ser designados los testigos-sustituidos a negativa del visitado por la autoridad.

En el momento en que se levante el acta final no estando los testigos o se negasen a firmar dicha acta, se hará mención en el acta sin que esto sea afectada en cuanto a su validéz, designando de inmediato a él o los testigos.

Para que una persona sea testigo debe ser hábil, es decir que no tenga incapacidad natural como ser; menor de edad, que esté privado de su inteligencia, aún cuando tenga intervalos concientes, sordomudos que no sepan leer ni escribir, los que hacen uso inmoderado de drogas, enervantes y por último idiotismo o imbecilidad.

REVISION DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Todo contribuyente está obligado a inscribirse en su Cámara respectiva de acuerdo a su giro, también debe manifestar a la Cámara en que estuviese inscrito, el cese parcial o total de sus actividades, o de su cambio de giro o domicilio.

El reglamento de la Ley de estadística obliga a los contribuyentes a inscribirse en la Dirección de Estadística, proporcionando los datos fijados por el propio reglamento.

Los contribuyentes tienen una serie de obligaciones de carácter fiscal; Dar aviso de la iniciación de las operaciones del traspaso, si lo hay; cambio de giro, razón social y de domicilio y de clausura.

El aviso debe darse en las Oficinas Federales de Hacienda con jurisdicción en el domicilio del contribuyente.

Este debe solicitar la autorización de los libros de contabilidad.

Si quién inicia operaciones es una sociedad, además del aviso - debe presentar una copia de la escritura constitutiva.

Además tienen la obligación directa de pagar los impuestos así como de retenerlos de acuerdo con las leyes fiscales.

Quiénes tengan obligaciones de presentar declaraciones periódicas de conformidad con las leyes fiscales respectivas, las deben seguir presentando aún cuando no haya pago a efectuar, en tanto que no se presentan avisos de acuerdo a las circunstancias.

La autoridad fiscal federal es la que verifica y vigila el cumplimiento de las leyes federales, para cumplir con las funciones que tiene encomendadas, entre ellas la práctica de visitas domiciliarias.

Para practicar estas visitas, la realización de estas se lleva a cabo a través de los auditores principalmente entre otros, debiendo tener presente:

El período que comprenderá la revisión así como las obligaciones tributarias a verificar, siendo estas, aquellas que están mencionadas en la orden. La intromisión en otras obligaciones, provocarán automáticamente la nulidad del procedimiento.

INICIO DE LA AUDITORIA

Al acudir al domicilio del contribuyente se solicitará la presencia del representante legal haciéndole de su conocimiento de la visita entregándole copia de la orden para que la firma de recibido anotando su nombre, fecha, cargo que ocupa, previa identificación de su poder notarial para actos de administración y una credencial con fotografía para comprobar que es la persona con la que se está hablando.

Si se acude al domicilio fiscal y no se encuentra el representante legal se dejará citatorio con uno de los empleados para que se presente el día hábil siguiente y a una hora exacta, si al día siguiente no se presenta el representante legal, la visita se realizará con uno de sus empleados, solicitándoles credencial y nóminas o recibos como comprobantes de que trabaja ahí.

Cuándo exista la posibilidad el contribuyente visitado se ausente o pueda realizar maniobras para impedir el inicio o desarrollo de la diligencia, los visitadores podrán proceder al aseguramiento de la contabilidad de acuerdo con lo que dispone el Artículo 44 del Código Fiscal de la Federación.

Al presentarse los visitadores al lugar donde debe practicarse la diligencia descubren bienes o mercancías cuya importación, tenencia, producción, explotación, captura o transporte debe ser manifestado a las autoridades fiscales o autorizadas por ellas,

sin que se hubiera cumplido con la obligación respectiva, los --
visitadores procederán al aseguramiento de dichos bienes o mer-
cancías.

Se identificará al personal que está relacionado en la orden ---
con credenciales emitidas por autoridades federales o los ofi---
cios identificatorios, y se designarán dos testigos de asisten-
cia, nombrados por el contribuyente o ante su negativa estos se
rán nombrados por la autoridad.

Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no
comparecer en el lugar dónde se está llevando a cabo la visita,
por ausentarse de él antes de que concluya la diligencia o por
manifestar su voluntad de dejar de ser testigos.

En tales circunstancias la persona con quién se entiende la di
ligencia designará otro u otros testigos.

La sustitución de testigos no vicia los resultados de la visi-
ta de todo ello se debe dejar constancia en el acto.

El representante legal manifestará bajo protesta de decir ver---
dad que si o no ha presentado la declaración correspondiente al
impuesto sobre la renta por último ejercicio fiscal regular, ---
siendo este el período que abarque la visita a la fecha del ini
cio.

El contribuyente visitado proporcionará toda la documentación -- comprobatoria referente a su contabilidad tales como libros autorizados y al corriente, declaraciones anuales y mensuales a las que está afectando, testimonios, avisos, así como comprobantes -- de sus operaciones.

Se confrontaren algunas operaciones contra los libros autorizados para verificar lo declarado contra comprobantes.

Si existen registros y elementos de control de operaciones no -- engranados a la contabilidad o a los registros simplificados, se levantará un acta de inicio en dónde se hará mención de la fecha de entrega de la orden, además de las reglas antes mencionadas.

Se hará un recorrido físico sobre todas las instalaciones tales -- como oficinas, bodegas, departamentos, sucursales todo con el -- fin de conocer que clase de operaciones realiza, cuál es su volúmen aproximado así como algunos aspectos de control interno.

CAPITULO TERCERO.

**LOS REGISTROS CONTABLES EN CUMPLIMIENTO
DE OBLIGACIONES FISCALES .**

SOLICITUD Y RECOGIMIENTO DE DOCUMENTOS Y LIBROS

En función de sus facultades la autoridad fiscal podrá solicitar datos, informes o documentos del contribuyente visitado dándole plazos de acuerdo con las Fracciones del Artículo 53 del Código Fiscal de la Federación.

"I.-Seis días contados a partir del siguiente a aquél en que se le notificó la solicitud respectiva, cuando dichas pruebas sean de las que deba tener en su poder el contribuyente y se lo soliciten durante el desarrollo de una visita que le practiquen".

"II.- Quince días contados a partir del siguiente a aquél en que se le notifique la solicitud respectiva, en los demás casos".

Estos plazos pueden ser renovados por las autoridades fiscales - a diez días más, cuando sea difícil de proporcionar y obtener -- los datos.

El Artículo 45 del Código Fiscal de la Federación menciona las - obligaciones de, "Los visitados, sus representantes o la persona con quién se entienda la visita en el domicilio fiscal, están -- obligados a permitir: El acceso al lugar o lugares objeto de la misma, mantener a su disposición la contabilidad, y además papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales- así como permitir la verificación de bienes y mercancías".

Todo contribuyente tiene obligación de tener un sistema de contabilidad adecuado cumpliendo cuando menos los requisitos del Artículo 33 del Código de Comercio.

"A).- Permitirá identificar las operaciones individuales y sus características, así como conectar dichas operaciones individuales con los documentos comprobatorios originales de las mismas;

"B).- Permitirá seguir la huella desde las operaciones individuales a las acumulaciones que den como resultado las cifras finales de las cuentas y viceversa;

"C).- Permitirá la preparación de los estados que se incluyan en la información financiera del negocio;

"D).- Permitirá conectar y seguir la huella entre las cifras de dichos estados, las acumulaciones de las cuentas y las operaciones individuales;

"F).- Incluirá los sistemas de control y verificación internos necesarios para impedir la omisión del registro de operaciones, para asegurar la corrección del registro contable y para asegurar la corrección de las cifras resultantes".

Toda sociedad mercantil deberá tener los libros diario, mayor, inventarios y balances, actas, acciones nominativas, registro de inversiones y registro de utilidades, aparte en el libro diario se anotará en forma descriptiva todas sus operaciones siguien--

do un órden cronológico indicando el movimiento deudores y acreedor.

En el libro mayor se registrarán los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del período de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo a crédito a cada cuenta en el período y su saldo final.

El libro de inventarios y balances registrará la posición financiera y relacionará el inventario de existencias a la fecha en que se termine el ejercicio.

El libro de actas hará constar todos los acuerdos que se tomen en las asambleas o juntas de socios o consejos de administración relativas al desarrollo del negocio.

El libro de acciones nominativas relacionará a los socios junto con sus aportaciones o disminuciones al capital de la empresa.

En el registro de inversiones en acciones se registrarán las acciones o certificados adquiridos por la sociedad.

En el registro de utilidades obtenidas se registrarán las utilidades, distinguiendo las capitalizadas de las demás, considerando a las primeras que se obtuvieron.

Cualquiera de los visitadores designados en la órden tienen facultades para recoger la contabilidad para examinarla en las --

oficinas de dicha autoridad cuando el visitado se niegue a recibir la orden, exista contabilidad con distinto contenido a la que se menciona en sus avisos, declaraciones, libros autorizados o que dichos libros no estén sellados, que los documentos que amparen su actividad no aparezcan en la contabilidad, cuando sean falsos o amparen operaciones ficticias, la alteración de sellos o marcas oficiales colocados por la autoridad federal.

Se entiende por contabilidad los registros, sistemas contables, cuentas especiales, libros y registros sociales, así como la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes aún cuando sean obligatorios fiscalmente.

Cuando se recoja la contabilidad, debe levantarse una acta parcial, en que se señalará: La causa de dicho recogimiento; el hecho de que la visita continuará en las oficinas fiscales; no existe alguna obligación que permita consignar el inventario de los elementos que integran la contabilidad del contribuyente, aunque si conviene hacerlo; se describirán las características identificatorias de los libros, documentos y muebles en que se guarda la contabilidad.

Cuando el contribuyente visitado esté emplazando a huelga o suspensión de labores; en este caso la contabilidad se recogerá -- dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores a la fecha señalada para la suspensión de labores.

Al recoger la totalidad de la contabilidad se terminará la visita domiciliaria en el domicilio del visitado, continuándose el ejercicio de las facultades de la autoridad en sus oficinas donde levantaren el acta final.

Cuando se levanta parte de la contabilidad se levantará también acta parcial pudiendo continuar en el domicilio del contribuyente.

COLOCACION DE SELLOS

Los sellos son fajillas de papel que contiene un formato especial engomados por la parte posterior para que puedan ser adheridos en cualquier superficie, al ser utilizados éstos serán firmados por el personal de visita y por el visitado, haciendo constancia de este hecho en acta parcial; en dicha acta se detallará inventariando la documentación que se sella e indicando que lugares.

El objetivo de estos sellos es asegurar la documentación comprobatoria de sus operaciones que no ha sido registrada en la contabilidad dejándola en depósito con la persona con quién se esté entendiendo la diligencia.

Para no levantar un acta parcial cada vez que se abran los sellos, el acta que menciona la colocación de los sellos será reavertida cada vez que se rompan dichos sellos y vuelvan a ser colocados, comprobando éstos hechos los visitadores, testigos y la persona con quién se entienda la diligencia con sus firmas de conformidad.

Aquella persona que se atreva a destruir o romper los sellos, estaría incurriendo en un delito pagado con prisión de tres meses a seis años de cárcel, establecido en el Código Fiscal de la Federación en su Artículo 113.

PLANEACION DE LA AUDITORIA

La planeación de la implantación de procedimientos a utilizar en la auditoría y definir la problemática estableciendo objetivos para el logro de ésta.

El auditor fiscal antes de llevar a cabo su trabajo de auditoría debe definir la extensión o alcance de las pruebas selectivas -- que va a emplear, esto va vinculado con la definición antes expuesta y para que el auditor planee su auditoría debe analizar los factores de la planeación, que a continuación mencionaremos:

- a) Giro o clase de operaciones que efectivamente realiza la empresa.
- b) Régimen fiscal a que está sujeto el contribuyente auditado.
- c) Cómo comercializa sus operaciones: procedimientos, sistemas, etc.
- d) Sistema contable; libros principales, registros, clases de pólizas, auxiliares de cuentas de balance, resultados, documentación comprobatoria de la que se toman los datos para contabilizar las operaciones, archivo de esa documentación e informes que se rindan.
- e) Estudio de las cifras contenidas en declaraciones y en informes contables, en libros principales, en diarios o registros-

de primera anotación, auxiliares, etc.

- f) Antecedentes de la empresa; observaciones de auditorías anteriores, inconformidad de trabajadores, causas por las que se audita a esa empresa, inconformidades presentadas, recursos - y juicios promovidos por el contribuyente.
- g) Principales clientes y clases de empresas que tienen relación con sus operaciones.
- h) Contratos celebrados.
- i) Resultados obtenidos en el inicio de la auditoría.
- J) Si es empresa de personas físicas o si realmente es una sociedad.
- k) Signos externos, volumen, clase y calidad de mercancías, materias primas, mobiliario y equipo de oficina, bodegas, departamentos productivos y categoría personal de los funcionarios y ejecutivos.
- l) Deficiencia en el control interno.
- m) informes adicionales obtenidos de cualquier persona que labora en la empresa.

Dentro de los factores mencionados hay algunos que son indispensables en una auditoría fiscal y que a continuación desarrollaremos:

Clase de operaciones

Hay que precisar que ampara los ingresos y egresos de la visitada, durante el período sujeto a revisión, al efecto:

analizar la documentación que ampara sus ingresos, así como conocer el concepto de bienes que enajenará o de los servicios que presta.

Examinar la documentación comprobatoria de sus compras conociendo los bienes que adquiere.

Leer detenidamente los contratos celebrados por la visitada que originan sus ingresos y egresos.

Examinar en bodegas almacenes, tiendas, las existencias para tener una idea de la actividad comercial.

Presenciar los procesos productivos visitar el departamento de despacho de mercancías o productos.

Determinar el giro de sus clientes a través del personal de la visitada.

Verificar la clase de maquinaria y equipo, inversiones en valores, inmuebles que ocupa para conocer la clase de bienes que produce.

Régimen Fiscal

Hay que conocer el régimen fiscal, disposiciones fiscales que les son aplicables, las obligaciones que debe cumplir y que derivan -

de sus actividades.

Los procedimientos variarán de acuerdo a sus obligaciones fiscales, en determinados giros tienen dificultades para recabar la documentación comprobatoria de sus actividades, existen disposiciones establecidas en las leyes para que ellos mismos formulen la documentación comprobatoria de las mismas.

Comercialización de sus Operaciones

Hay que analizar los contratos de la empresa examinando las formas que en el ejercicio auditado utilizó la empresa, lo que permite conocer si vende al mayoreo, menudeo, crédito en cuenta --- abierta y a que plazos, si vende a comisionistas, si celebra contratos con reserva de dominio.

Trámites Administrativos de las Operaciones

Realizar cuestionarios y preguntas oportunas a quiénes están tramitando las operaciones.

Investigar el uso o trámite de las formas relacionadas con ingresos, egresos, créditos, producción, almacén, registros contables.

Este factor nos sirve para conocer la clase de operaciones que realiza la empresa, los datos que se recopilan nos ayudarán a - conocer las operaciones y la constancia contable de ellas.

Sistema Contable.

Hay que investigar y conocer los elementos que integran el sistema contable.

Hay que considerar los elementos localizados el primera día, la contestación al cuestionario fiscal, de empleados y los hechos - que existen en los libros que se solicitan.

Según la experiencia nos dice que la carencia de elementos, el atraso en la contabilidad son signo de omisiones o errores en -- función a la naturaleza de las operaciones y el ejercicio en que se llevaron a cabo.

Estudio de las Cifras Contenidas en Declaraciones :

Al llevar a cabo el auditor fiscal este estudio de las cifras -- contenidas en declaraciones formulará cuadros comparativos de -- las mismas determinando por ciento de los principales renglones de estado de posesión financiera de la empresa, también habrá -- que analizar los gastos y balanza de comprobación, así, como el cálculo de algunas razones financieras, como pudieran ser rotación de cliertes, rotación de inventarios, utilidad neta, capital contable, etc.

Antecedentes de la Empresa :

Hay que saber las causas que dieron origen a la órden de auditoría en caso de que éstas afecten al visitado, se sabrán que procedimientos utilizar, que pruebas y fuentes reunir, etc.

Principales clientes y proveedores ;

Hay que determinar cuáles son los clientes y proveedores importantes para la auditada por la clase de sus operaciones o su tamaño.

Es conveniente compulsar a posibles clientes o proveedores que realicen actividades considerables dentro del ejercicio a revisar.

Contratos Celebrados ;

Conocer los contratos nos indican que clase de obligación adquirió la empresa y que clase de derechos para conocer la clase de operaciones de ingresos y egresos.

En ocasiones se dan títulos a los contratos que difieren de lo que realmente son con fines de confundir a las autoridades fiscales, para que no determinen las obligaciones fiscales reales que derivan de los que realmente se está contratando.

La lectura de los contratos también permitirá precisar la clase de documentación que debió formularse y que debe de existir y - sí realmente el servicio se recibió.

Una vez determinados los factores antes mencionados a utilizarse evaluarán relacionándose unos con otros y discutiéndose entre el personal que está siendo el responsable de la planeación.

Algo que no proporciona la teoría y que es un factor muy importante desde el inicio de la visita es la intuición y, que es -- importante para la planeación y la determinación de procedimientos que verdaderamente pudieran servir para el desahogo adecuado de la auditoría.

Otro punto importante para la planeación es la conjunción adecuada de elementos y fuentes para analizar, examinar y estudiar hasta conocer a la empresa lo mejor posible.

El auditor para cumplir con un trabajo profesional deberá cubrir las normas de auditoría generalmente aceptadas, principalmente - en la planeación. El Instituto Mexicano de Contadores Públicos dice;

"El trabajo de auditoría debe ser planeado adecuadamente y si se emplean ayudantes, estos deben ser supervisados de manera apropiada."

CAPÍTULO CUARTO.

DESARROLLO DE LA AUDITORIA DIRECTA.

NORMAS DE AUDITORIA FISCAL

Las normas profesionales surgen en el momento en que se inicia la prestación de servicios de esta naturaleza; aún y cuando no hayan sido señaladas las normas profesionales a las que el servidor debía sujetarse en el desarrollo de su trabajo, hubo una exigencia, sea bien no impuesta si con valor implícito del individuo, pues este, por convicción propia debió preocuparse de su trabajo teniendo un cierto grado de calidad de acuerdo con los conocimientos de integridad a su trabajo.

Quién contrae una obligación, para poder cumplir con la misma, necesita aplicar un conjunto de conocimientos especializados, pero al mismo tiempo, está aceptando una responsabilidad.

El Contador Público ha procurado en su desarrollo profesional --- efectuar la prestación de sus servicios con alto grado de calidad, por lo cual se ha visto en la necesidad de informar y hacer obligatorios dentro de lo posible, todos aquellos principios morales que la experiencia le marca para una buena práctica profesional.

El Contador Público se ha visto en la necesidad de establecer -- principios fundamentales que deban caracterizar la personalidad del auditor, y aquellos que se refieren al empleo de su juicio - durante la revisión y en el momento de informar sobre la misma, - logrando que el auditor sea quién determine cuales deben ser los procedimientos aplicables dadas las circunstancias, así como que sea él quién juzgue los resultados de la aplicación de dichos -- procedimientos.

Los procedimientos a que nos referimos se les ha dado el nombre de "Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas".

Las Normas de Auditoría facultan al Contador Público con el fin de proporcionar confianza a terceros señalándole el mínimo de calidad a que puede aspirar en su trabajo, considerando los alcances y limitaciones.

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos, define a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas como:

"Los requisitos mínimos de calidad relativos a la personalidad del auditor y al trabajo que desempeña, que se derivan de la naturaleza profesional de la actividad de auditoría y de sus características específicas".

Las Normas de Auditoría son los requisitos que garantizan la calidad de trabajo del Contador Público sin que afecte la clase de revisión.

Las Normas de Auditoría Fiscal están clasificadas en tres clases:

Normas Personales

Normas Relativas a la Ejecución del Trabajo

Información Rendida en Papeles de Trabajo y Actas.

		ENTRENAMIENTO TECNICO Y
	NORMAS	CAPACIDAD PROFESIONAL
	PERSONALES	CUIDADO Y DILIGENCIA PROFESIONAL
		INDEPENDENCIA MENTAL.
		PLANEACION Y SUPERVISION
	NORMAS	ESTUDIO Y EVALUACION DE LOS
NORMAS DE	RELATIVAS A	ELEMENTOS DE QUE SE DISPONE.
AUDITORIA	LA EJECUCION	ELEMENTOS DE QUE SE DISPONE
FISCAL	DEL TRABAJO	OBTENCION DE EVIDENCIA
		SUFICIENTE Y COMPETENTE
	INFORMACION	
	RENDIDA EN	
	PAPELES	
	DE TRABAJO	
	Y ACTAS	

Primeramente las personales; son las cualidades y facultades que previamente han sido adquiridas formando su persona, manifestándolas en el ejercicio de su profesión con ética profesional.

Las normas personales se refieren a la persona del Contador Público como auditor y se dividen en tres: entrenamiento técnico y capacidad profesional, cuidado y diligencia profesional e independencia mental.

El entrenamiento técnico y capacidad profesional: el auditor debe tener conocimientos técnicos previamente adquiridos, siendo necesarios para que le permitan cumplir satisfactoriamente con ésta actividad. Estos conocimientos constituyen la preparación técnica que se adquiere en las instituciones destinadas para la enseñanza de la carrera de Contador Público.

Experiencia suficiente hasta consolidarla en madurez, esto es la aplicación entre lo aprendido en las aulas y la experiencia que se adquiere en la profesión, este factor se alcanza con el tiempo y únicamente con la aplicación de ambos estará en condiciones de tomar las decisiones más adecuadas sobre los problemas de trabajo que se le presenten.

No darse por satisfecho, estudiando constantemente para estar actualizado.

Cuidado y diligencia profesional, durante el desarrollo del auditor, debe desempeñar su trabajo con la intención de hacerlo bien -- realizando su mayor esfuerzo y no con la idea de salir del paso.

El cuidado y diligencia profesional no debe de traspasar lo posible, ya que bien es cierto que el ofrecer sus servicios lo hace -- con la convicción de que posee los conocimientos y experiencia -- necesaria, comprometiéndose a actuar de buena fe y no por errores humanos o de apreciación sea juzgado imparcialmente, el profesionalista.

El auditor es un personaje que desarrolla su trabajo para que --- otras personas o instituciones tomen sus decisiones tomando como -- base su profesionalismo y responsabilidad, por lo tanto debe tener la capacidad profesional, atención y dedicación al trabajo -- que desempeña.

Independencia mental: la existencia de la auditoría se basa principalmente en la confianza que las personas interesadas en dicha actividad tienen, pues va a emitir su opinión respecto a los estados financieros que han sido sometidos a su consideración, libre de influencias subjetivas, es decir, con el honesto desinterés de su parte que lo obliga a opinar correctamente sobre los hechos.

El auditor fiscal debe llegar a opiniones y conocimientos con base a las pruebas objetivas y suficientes que debió reunir para opinar y probar la corrección o nó de las declaraciones de impuestos presentadas por los contribuyentes.

Las normas relativas a la ejecución del trabajo son: planeación y superación, estudio y evaluación de los elementos de que se dispone y obtención de la evidencia suficiente y competente.

La planeación y supervisión: antes de efectuar su trabajo el auditor debe prevenir la evaluación en función de operaciones, --- cuentas, subcuentas, de resultados, activos y pasivos; procedimientos a aplicar y su extensión; papeles de trabajo a elaborar durante el desarrollo de la auditoría en función a la clase de trabajo y personal, se vigilará la ejecución del trabajo asignado.

De acuerdo con los elementos con que contamos, se distribuirán las labores de la manera más conveniente, evitando un costo elevado o innecesario obteniendo como consecuencia un ahorro de --- tiempo y esfuerzo.

Obtención de evidencia suficiente y competente: la conclusión del trabajo del auditor es la opinión que debe estar fundada en la calidad y cantidad de su trabajo, ésta se establece en papeles de trabajo y actas.

Por lo antes mencionado el auditor durante el desarrollo de su trabajo, deberá en todo momento guiarse por los criterios de importancia relativa y riesgo probable de cada una de las partidas sujetas a examen, para que con fundamento en su criterio aumente o disminuya la atención que debe prestar a las partidas mencionadas.

Información rendida de papeles de trabajo y en actas: en los papeles de trabajo deberá constar los procedimientos que hubiere convenido aplicar y la razón por la que no se aplicaron, así como el no haber obtenido evidencia que le permita llegar a una conclusión sobre el área a renglón que también debe describir, no obstante haber realizado determinados procedimientos.

Deberá constar en papeles de trabajo y actas los datos que identifican a las operaciones observadas, las infracciones cometidas y la evidencia de que dejan lugar a dudas si realmente se incurrió en dichas infracciones precisando las partidas observadas.

TECNICAS DE AUDITORIA FISCAL

Las Técnicas de Auditoria son recursos que puede desarrollar el auditor para reunir evidencia sobre la información de las operaciones realizadas por la empresa que constan en libros, informes contables y declaraciones.

El desarrollo de las Técnicas de Auditoría variarán en función de la clase de empresa tales como posibles omisiones, esquemas sofisticados, monto de los ingresos, la categoría del personal y directivos visitados.

Las Técnicas de Auditoría son:

Estudio

Análisis

Investigación

Escudriño

Cálculo

Comprobación

Recuento e inspección Física y Confrontada

Confronta de datos y asientos

Solicitud de Datos a Terceros

Declaraciones y Certificaciones

Observación

Estudio, -

En la apreciación que el auditor hace de la fisonomía o características generales de la empresa, evaluando los renglones de los estados financieros, cuentas, avisos, documentación, régimen fiscal, giro, sistema contable, antecedentes fiscales, constitución de la sociedad, signos externos y contratos de la empresa.

Esta técnica se desarrolla reuniendo todos los factores de la planeación, constando algunos en cédulas resumer, como en el caso de los signos externos observados en el recorrido y todos los cuadros numéricos comparativos y de tendencias, cifras y conceptos declarados tomando en consideración la experiencia que se tiene.

Las causas que justifican el Estudio son entre otras la escasa fuerza de trabajo dedicada a la Fiscalización en relación al número de contribuyentes, obligando a realizar los procedimientos que sean necesarios, posibles de realizar y eliminando aquellas que la experiencia del conocimiento indican que no se obtendrán evidencias probatorias si se llevan a cabo.

Análisis,"

Es el desglose de un universo en partes para conocerlos y poderlos estudiar. Dicho desglose es homogéneo y significativo; el primero constituye las diversas partidas que quedan comprendidas en una de las partes, tengan una o varias características comunes que las diferencien de las partidas contenidas en los demás grupos; el segundo son las partes en que se ha analizado un todo, siendo de impor-

tancia para cumplir con el objetivo que se busca con el análisis.

Esta técnica se llevará a cabo cuando el auditor no conoce la repercusión de las partidas fiscalmente y cuando se sabe de antemano, incluye partidas con repercusiones fiscales diferentes.

Se debe analizar todas las cantidades que aparezcan en las declaraciones o que constan en libros y auxiliares de contabilidad, - contratos, documentación, etc., cuando su concepto descriptivo - sea genérico y no se pueda precisar su repercusión fiscal o a sabiendas de su repercusión incluya grupos de operaciones con repercusiones fiscales diferentes.

Esta técnica proporciona conocimiento de partidas, descripción - e importe de partidas individuales, o de los grupos de partidas - que integran un saldo o una cifra contenida en la declaración lo cual en sí, no es prueba sólo indicio de posibles irregularidades fiscales que deben probarse con otras técnicas.

Investigación."

Es la obtención de información proporcionada por personas, departamentos, registros, expedientes, para complementar su trabajo, cerciorándose de la autenticidad de las operaciones gravadas en la contabilidad y presentadas en los estados financieros.

Una investigación que termina con la información verbal no tiene valor pues no ha sido comprobada, sólo es una pista para se

guir investigando, hasta reunir evidencia comprobatoria.

Se investiga todo aquello que ha suscitado duda sobre su corrección, para saber si quedó correctamente contabilizado y declarado, o si procedía incluirlo en las declaraciones y en que forma se conoce, con esto el tratamiento que se le dió a las operaciones, si fué o no correcto y cuál era el importe efectivo que alcanzaron ellas y sus demás datos.

Escudriño."

Es el distinguir entre sí, todos y cada uno de los datos de los que se están leyendo simultáneamente, estando vinculados con los demás elementos en relación con las obligaciones fiscales.

Se realiza mientras se está leyendo algo en los datos, ideas, -- conceptos de lo que se está leyendo.

Es muy frecuente que por haber leído una palabra por otra, un -- concepto por otro se pueden desarrollar conclusiones equivocadas.

El conocimiento proporciona el saber lo que se está leyendo y en ocasiones otorga indicios de posibles irregularidades fiscales, -- en otros proporciona pruebas en irregularidades incurridas.

Cálculo."

Es la verificación de las operaciones que fueron formuladas en -- documentos y declaraciones mediante un cálculo independiente de

las mismas.

Esta técnica se utiliza preferentemente cuando existe la posibilidad de un error proporcionando evidencia absoluta en cuanto a la operación aritmética.

Un motivo para realizar el cálculo será un error aritmético que -- permita omitir algún concepto como ingresos, incrementar deducciones, la suma de libros de ventas o compras son ejemplos claros para realizar el cálculo.

Comprobación.

Es la revisión de documentos en los que se realizaron operaciones-- conteniendo datos que no sirven para una adecuada interpretación -- contable.

El auditor no debe desconfiar sobre la autenticidad de comprobantes y documentos, lo que sí es problema es que no esté alerta y es cudriñe cada uno de ellos en los que hay indicios de que son ficti-- cios, para lo cuál debe reunir suficientes pruebas.

Debe considerarse definitiva y suficiente, cuando no sólo se exami-- na una clase de documentos, sino todos los relacionados con esa -- clase de operaciones.

Recuento e Inspección Física y Confrontada.

Es el recuento de bienes presentados en los estados financieros - de la empresa para asegurarse principalmente, si son auténticos y quién es el verdadero propietario de los mismos.

Se realizan físicamente en el lugar donde están estos activos levantando un inventario físico que integran estos activos.

Confronta de Datos y Asientos.-

Consiste en comparar los datos de las operaciones, de donde constaban, a donde fueron vaciados o viceversa.

Todo documento que es registrado en otro documento debe ser confrontado, analizando la fuente original contra lo que se registró en otra anotación.

Más que nada se realiza considerando el error humano, siendo -- muy frecuente la inversión, error o similitud de datos.

Solicitud de datos a Terceros.-

Es la verificación de operaciones contables realizadas por la - empresa visitada con otras personas ajenas a la empresa, esta - verificación se solicita por escrito a todas estas personas o - instituciones, con el objeto de obtener informes más confiables y evidencias documentales que nos acerquen más a la realidad.

Declaraciones y Certificaciones.-

En el departamento de contabilidad hay una limitación consistente en que se pueden perder los datos relativos a una operación, cuando ésta se realizó no hubo comprobante y no fué remitida al departamento de contabilidad y la administración de la empresa - certifica una relación de dichos eventos pues son de orden confidencial y no los transmite a su contador.

Por lo cuál dicho certificado o declaración no suplió ningún --- procedimiento que el auditor encontró necesario desarrollar según la planeación que hizo.

Observación^f

Es el análisis visual por parte del auditor de manera discreta- o abierta de acontecimientos y hechos que realiza el personal de la empresa visitada.

Se realiza con el fin de obtener indicios o pruebas que nos --- orienten hacia una determinación de operaciones reales o para obtener más elementos de juicio sobre el contribuyente.

Se observará el tamaño, calidad y cantidad de producción, cantidad de personas, la forma en que se realizan las operaciones, - recursos materiales, si existen o no desperdicios aprovechables, bodegas, como se lleva a cabo y que documentación se emplea en - la tramitación de ventas, compras y el archivo entre otros.

Estas observaciones se empiezan a desarrollar desde el momento en que se llega a la empresa auditada y durante el desarrollo de la auditoría hasta el momento en que se abandonan por última vez las oficinas del contribuyente.

Se aplica este tipo de técnicas porque las operaciones contenidas en declaraciones o avisos son el reflejo de la empresa, --- pues debe haber congruencia entre la contabilidad y la empresa.

En relación a si con esta técnica se obtienen pruebas o sólo - elemntos de juicio, cabe mencionar que únicamente proporciona elementos de juicio, pero no pruebas.

PAPELES DE TRABAJO

Son cédulas propiedad del auditor, los que debe utilizar las veces que sean necesarios, pues en ellas establece datos e informaciones que se obtienen de libros, contratos, documentos, registros, auxiliares, etc., en el desarrollo de la visita, la adecuada preparación de los papeles de trabajo, depende de la calidad del informe que elabore el auditor, pues en ellos relaciona los resultados obtenidos como consecuencia de procedimientos llevados a cabo, así como la opinión que se forme de los estados financieros que examina; de ahí la importancia que reviste que éstos se elaboren bien, guardando en todo momento el secreto profesional.

Un factor importante para los papeles de trabajo es la redacción, que debe ser: clara, completa y precisa, tanto en el cuerpo de la información, columnas, pruebas, irregularidades incurridas, procedimientos, notas aclaratorias y conclusiones.

Cuando aparezcan datos que afectan simultáneamente dos o más renglones de los estados financieros, es decir, que las cantidades o conceptos que fueron relacionados en un renglón de una cédula, contienen otra al revisarse otro renglón, deberán realizarse cruces de cédulas en las que aparecen las mismas cifras o conceptos.

Los elementos formales de los papeles de trabajo son: Encabezado - cuerpo de la cédula, notas complementarias o aclaratorias y pie de

la cédula.

El encabezado está integrado por datos del contribuyente visitado como: clave o índice, nombre, ejercicio a revisar, concepto del - trabajo, procedimientos, nombre del supervisor, auditor y quién - formuló la cédula, fecha de inicio y terminación de la misma.

El cuerpo consigna: Las partidas que se observan y las pruebas -- por las que se observan la omisión y la conclusión a la que se -- llegó; en que monto y renglones se deben modificar las cifras de- claradas las notas aclaratorias o complementarias se anotan al -- pie de las cédulas explicando la información aportada para que -- sea mayor comprensión.

Pie de la cédula; en dicha parte se anotará las fuentes de la in- formación y el significado de cada una de las marcas y los cruces.

Deben tener como cualidades: que contemple toda la información en contrada, fundamentándola. los datos que identifican las partidas relacionadas, la conclusión, el significado de los cruces y las - fuentes de datos; que se entienda para aquellas personas que las- leen; de fácil lectura, letra legible y una buena presentación; - serán objetivas pues se relacionarán datos que puedan ser compro- bados y cuando se anoten suposiciones personales se deberá indicar claramente.

Las cédulas se clasifican en: analíticas, subanalíticas y sumaria o resumen.

Analítica contiene un procedimiento de auditoría aplicado a una cuenta o parte de un movimiento.

Subanalítica es la ampliación de los procedimientos desarrollados en las cédulas analíticas o aplicación de nuevos procedimientos sobre las cantidades que dichas cédulas contienen.

Sumaria o dé resumen: es aquella que efectúa el primer análisis de datos, en uno o varios renglones, en forma de resumen y sirve como antecedente para las otras dos anteriormente citadas, en estas conviene establecer conclusiones como resultado de la revisión y comprobación de la cuenta a que se refiera.

COMPULSAS

Compulsas es la facultad que tiene la autoridad de requerir datos e informes de terceros como objeto de verificar sus operaciones - con el contribuyente visitado, para verificar la información que proporciona este con la del tercero, constituyendo una posible discrepancia en cuanto a los resultados obtenidos.

El Artículo 42 del C.F.F. faculta a la Secretaría de Hacienda y - Crédito Público a comprobar en el domicilio de terceros las operaciones que tiene con el contribuyente visitado así como la revisión de su contabilidad, bienes y mercancías.

Fiscalmente se efectúan para conocer que operaciones realizadas - por la autoridad, no las tiene contabilizadas parcial o totalmente. Así como servicios y bienes que tiene contabilizados como -- gastos, compras, costos verificando si las recibió.

Existen dos tipos de compulsas:

A.- Compulsa a través de visita domiciliaria, denominada también-compulsa personal.

B.- Compulsa por correo certificado acuse de recibo.

Las compulsas personales son las más comunes, permitiendo cerciorarse y cotejar lo manifestado por el tercero con el objeto de --

evitar incumplimiento de las formalidades que deben revestir los actos de la autoridad.

La compulsas por correo es enviada al último domicilio fiscal señalado en el registro federal de contribuyentes con acuse de recibo, en el que aparezca el carácter con que se ostentó quién recibió el documento.

Esta notificación dependerá de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Correos.

Compulsas personales se adoptaran las siguientes posiciones; se realizarán a aquellas que son importantes o que tienen indicios -- de omisiones o para constar su existencia o su carencia de elementos para proporcionar el servicio y a aquellos en los cuáles sea necesario recabar de inmediato en su domicilio la evidencia documental que pruebe la omisión o las constancias y la documentación que evidencia la inexistencia del tercero o su carencia de medios.

Las demás serán por correo pues no reunirán los requisitos de las anteriores.

En el desarrollo de la auditoría se decidirá a quiénes deberá compulsar de acuerdo a su importancia.

Las compulsas podrán realizarse a clientes, proveedores, acreedores, prestadores de servicios, deudores diversos, agentes aduana-

les, dependencias gubernamentales, organismos descentralizados, -comisionistas o comitentes, transportistas y a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros entre otros.

El Artículo 53 del C.F.F. otorga al responsable solidario o tercero plazos a partir de la notificación para la entrega de datos, -informes o documentos del contribuyente: Cuando tenga la documentación del contribuyente y se le solicite este tendrá seis días -para proporcionarla.

Quince días en los demás casos, se podrá ampliar a diez días más- por la autoridad fiscal cuando su contenido, sea difícil de obtener o proporcionar.

En las compulsas, se debe guardar el mismo secreto profesional al igual que en las demás revisiones.

Cuando se conozcan irregularidades en que haya caído el compulsado se informará al jefe inmediato y si son de importancia se tramitará una auditoría; Aunque no se consignará en el acta tales --irregularidades.

El auditor fiscal está obligado a comunicar al contribuyente auditado los resultados de las compulsas, dándole a conocer todas las operaciones que se conocieron.

En el acta final se consignará los resultados de las compulsas detallando las operaciones en caso de que no tuviese contabilizadas algunas de éstas.

AYUDA DE AUTORIDADES COMPETENTES

El Código Fiscal de la Federación en su Artículo 44 Fracción IV faculta a las autoridades fiscales a solicitar ayuda de otras - autoridades competentes. " Para que continúen una visita iniciada por aquellas notificando al visitado la sustitución de autoridad y de visitadores. Podrán también solicitar les practiquen otras visitas para comprobar hechos relacionados con las - que estén practicando".

En este caso se extinguen las facultades de la autoridad que -- emitió la orden original.

Lo que facilita la función de la autoridad sustituta para que -- continúe la visita avisando el cambio de personal, al contribu--yente visitado.

Al mismo tiempo la autoridad sustituta notificará el cambio de - personal.

PRESUNCIONES

Para que exista una presunción es necesario que existan dos hechos el condicionante y el que se tiene por conocido en relación al primero.

Podemos definir a la presunción como la inferencia que se hace de un hecho desconocido a partir de un hecho conocido, hay presunción cuando se tiene por comprobado un hecho en virtud de haberse comprobado otro distinto.

Las irregularidades que provocan la presunción son: Omisión de registros de operaciones, ingresos, compras, alteración del costo, registro de compras, gastos de servicios realizados o no recibidos, omisión o alteración en el registro de existencias que deben figurar en diversos inventarios, o que son registrados a precios distintos al costo, o no cumplen con las obligaciones sobre valuación y procedimientos de control de los inventarios; interfiera en el inicio o desarrollo de la visita a las autoridades fiscales, omitan la presentación de las relaciones anuales un mes después del día último a su presentación, siempre y cuando esto ocurra en el momento del inicio de la visita; no presenten libros, registros contables si toda esta documentación comprobatoria excede al 3% a lo declarado se procederá a la presunción también en los casos en que por otras irregularidades en la contabilidad el conocimiento de sus operaciones de acuerdo al Artículo 55 del Código Fiscal de la Federación.

Debe existir una prueba contundente sobre las irregularidades -- anteriores, para que opere la presunción, así como el levantamiento de actas en donde se mencionen los hechos anteriores.

La determinación presuntiva de los ingresos brutos y el valor de sus actividades, serán válidos los procedimientos establecidos - en base a la contabilidad del contribuyente las declaraciones de ejercicios anteriores o del mismo ejercicio junto con las modificaciones que se efectuaron, además de las compulsas.

La determinación presuntiva se realizará siempre y cuando las -- autoridades fiscales tengan los suficientes argumentos, para llevarla a cabo actuando de la siguiente manera:

Primeramente se le notificará al contribuyente dentro de un plazo no mayor a los tres meses de iniciada la visita a través de un acta parcial de que está propenso a que se le determine una presuntiva.

Posteriormente tendrá un plazo de quince días a partir de la fecha de notificación que podrá ser renovado por una sola vez a quince días más para que corrija su situación fiscal por el período sujeto a revisión, presentándola en forma correcta, proporcionando copia a los visitantes.

CAPITULO QUINTO.

EL ACTA FINAL Y PROCEDIMIENTOS DE INCONFORMIDAD
DEL CONTRIBUYENTE .

ACTA FINAL

Para que un acta relativa a las visitas domiciliarias practicadas por la autoridad administrativa tenga validéz y eficacia probatoria en juicio, es necesario satisfacer la exigencia del Artículo 16 Constitucional, consistente en haber sido levantada en presencia de testigos propuestos por el ocupante del lugar visitado o - en su ausencia o negativa por parte de la autoridad que practique la diligencia.

Concluida la visita deberá levantarse el acta final solicitando - la presencia del contribuyente visitado, de no presentarse a la - cita se dejará un citatorio para que se presente a una hora deter~~mi~~minada al día siguiente, en caso de no presentarse, el acta final se levantará ante quién estuviere presente en el lugar visitado, - si el encargado junto con los testigos se niegan a firmar o a recibir copia del acta se hará mención en el acta, sin que esto --- afecte su validéz y valor probatorio de la misma, de acuerdo al - Artículo 46 Fracción VI del C.F.F.

El acta deberá ser firmada por todos, o algunos, de los visitados que concluyeron la visita.

Toda acta, y especialmente la final, deberá ser levantada en el domicilio del contribuyente, aunque el C.F.F., faculta a la autoridad a levantar actas en su domicilio siempre y cuando no se pueda seguir o terminar la comprobación de sus facultades en el domicilio del contribuyente.

Después de levantada el acta final, se podrá levantar una o varias actas complementarias, según sea el caso, para referirse a hechos-omisiones, o circunstancias concretas, que fueron conocidos en el curso de la visita o al finalizar la revisión, haciendo alusión a esto de que no fueron del conocimiento de los auditores fiscales.

Estas actas complementarias provocan la inseguridad en los visitados pues la autoridad estará corrigiendo quizás las deficiencias o irregularidades en que incurrió ésta al practicar la visita.

Así el contribuyente tendrá la certeza de la definitividad del -- acta final, hasta que hubiese operado la caducidad de las facultades del fisco.

Es importante hacer mención que en toda acta final el personal de visita reseñará circunstancialmente los hechos observados a lo -- largo de la revisión, soportados por la documentación comprobatoria.

El auditor fiscal asentará en acta la documentación que no exhiba el visitado junto con las omisiones, para que la autoridad administrativa la liquide en base a los hechos mencionados.

Las observaciones en actas deberán estar circunstanciadas, haciendo un desglose en papeles de trabajo, debiendo firmarlas el representante, testigos y cuando menos uno de los visitadores, dichos-papeles deberán certificarse entregándole copia al contribuyente-

pues forman parte del acta final.

A continuación relacionaremos un modelo de acta final;

Nombre _____	No. de Oficio _____
Giro _____	Expediente _____
Domicilio _____	Orden de Visita No. _____
Reg. Fed. de Con. _____	Acta de Visita No. _____
Ced. Emp. _____	Clase de acta _____
	Visitador _____

En la ciudad de _____, siendo las _____ horas del día _____ de _____ de 198____, los CC _____ visitantes, adscritos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se constituyeron en el domicilio de " _____ "; sito en el número _____ de la calle _____ con el -- objeto de levantar la presente acta en la que se hacen constar, -- en forma circunstanciada, los hechos u omisiones observados como resultado de la visita domiciliaria de auditoría que se ha estado practicando, por el período comprendido del ___ de _____ de 19__ al ___ de _____ de 19__, en cumplimiento a la orden número _____, girada por el C. Administrador de la Administración Fiscal Regional del Centro del D.F., en el oficio número _____ expediente _____, de fecha _____ de _____ de 19__, la -- cuál fué recibida por el C. _____ el ___ de _____ de 19__, en su carácter de representante legal de la empresa visi-

tada según consta la firma de éste, en copia autógrafa al carbón de dicha orden, mismo día en que se inició la visita por el personal actuante, habiéndose identificado con credenciales vigentes expedidas por la Dirección de personal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

PERSONALIDAD.- La diligencia se entendió con el C. _____ en su calidad de _____ de la empresa visitada facultado para ejercer actos de administración lo que acreditó con copia de la escritura pública número _____ de fecha ____ de _____ de 19__, pasada ante la fe del notario público número _____, LIC. _____ de la ciudad de _____, e inscrito bajo el número _____ del libro _____, volumen _____ de la Sección de Comercio.

Dicha persona se identificó con credencial _____ comprobando estar inscrito en el F.F.C. con cédula personal número _____, después de manifestar BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, - que su cargo no le ha sido revocado, modificado o sustituido por la empresa visitada.

A continuación, a solicitud de los visitantes designó como testigos de asistencia a los CC _____ ambos mayores de edad y de nacionalidad mexicana, con domicilio en la casa número _____, de las calles de _____, respectivamente, quienes comprobaron estar adscritos en el R.F.C., según cédulas personales números _____ y _____ respectivamente.

PASA AL FOLIO No. _____

GENERALIDADES.- Visitas que se le han practicado (en caso de que no le hayan practicado visitas las autoridades fiscales se indicará: El sujeto pasivo visitado manifiesta que no ha tenido ninguna visita anterior a la fecha por parte de las autoridades fiscales.

REGIMEN FISCAL.- El sujeto visitado está afecto al pago de los siguientes impuestos: _____
así como a trasladar o a enterar los siguientes: _____

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.- Según copia de la escritura pública número _____ de fecha _____ de _____ de 19 __, pasada ante la fe del notario público número _____ LIC.-- _____ de la ciudad de _____ los señores _____ constituyeron la sociedad _____ de conformidad con las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, Sección Comercio bajo el número _____ del _____ libro _____ volumen _____, el ___ de _____ de 19 __, de esta ciudad.

Notificaciones a la escritura constitutiva.- Se relacionarán las -- modificaciones a los estatutos de la sociedad contenidas tanto en la escritura constitutiva como en escrituras posteriores a ella.

FECHA DE INICIACION DE OPERACIONES.- Se anotará lo manifestado, en caso de que difiera con la fecha real de inicio de operaciones, se hará notar tal situación.

PASA AL FOLIO No. _____

AVISOS.- Se hará mención exclusivamente de los omitidos o de los - que desprendan infracciones a las leyes fiscales.

GIRO O ACTIVIDAD.- Anotar; En las declaraciones de los siguientes- impuestos el contribuyente consigna como giro o actividad: _____

CONTRATOS.- Se hará mención a los que desprenden omisiones de im- puestos, irregularidades e infracciones.

LIBROS DE CONTABILIDAD.- Se relacionarán los que fueron proporci- onados y los localizados, indicando su clase, folios, datos de la - autorización en su caso, fecha del último asiento anotado al día - de inicio de la auditoría.

LIBROS SOCIALES.- Se relacionarán todos los proporcionados o locali- zados, indicando su clase y la fecha del último asiento registrado.

HECHOS.- En caso que se localicen irregularidades se consignarán. Recordando que el lector sólo puede conocer los hechos que originan, y fundamentar las observaciones. De la revisión practicada en los- libros y registros de contabilidad autorizados y documentación com- probatoria exhibida por la visitada y la proporcionada por terceros se observaron los siguientes hechos: _____

COMPLEMENTARIAS.- Relacionar las actas parciales que se hayan levan tado en el curso de la auditoría, haciendo constar que forman parte integrante del acta final y que se entregaron copias legibles de ca da acta parcial y de las de compulsas.

PASA AL FOLIO No. _____

LECTURA DEL ACTA.- Leída que fué la presente acta y explicando su -
 contenido y alcance, se hizo saber al C. _____
 en su carácter de _____ de la empresa visitada, -
 que en caso de existir inconformidad de su parte, deberá expresar -
 ésta mediante escrito dentro de los cuarenta y cinco días siguien-
 tes a la presentación de la misma, haciéndole saber que en el caso-
 de no ofrecer dichas pruebas, dentro del plazo establecido, perderá
 el derecho de hacerlo posteriormente y se le dará por conforme con-
 los hechos asentados en esta acta.

CIERRE DEL ACTA.- No habiendo más hechos que hacer constar se dió -
 por terminada la diligencia siendo las _____ horas del día _____
 de _____ de 19____, levantándose en original y _____
 copias de las que se entregó una legible al compareciente, después-
 de firmar todos los que intervinieron al final de esta acta y al --
 margen de todos y cada uno de sus folios. CONSTE.

FE DE ERRATAS

POR EL CONTRIBUYENTE VISITADO

 NOMBRE Y FIRMA

POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

 NOMBRE Y FIRMA

 NOMBRE Y FIRMA

TESTIGOS

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

CONCLUSION ANTICIPADA DE LA VISITA

El Artículo 47 del C.F.F. es muy claro en cuanto a la conclusión anticipada de la visita con los siguientes casos

"I.- Cuando el visitado antes del inicio de la visita hubiere presentado aviso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público manifestando su deseo de presentar sus estados financieros dictaminados por contador público autorizado, siempre que dicho aviso se haya presentado en el plazo y cumpliendo los requisitos, que al efecto señale - el reglamento de este código".

"II.- En los casos que se refiere el Artículo 58 de este Código".

Una de las causas para concluir la visita anticipada es cuando se notifica al contribuyente la orden de visita y éste proporciona el aviso de estados financieros dictaminados, situación que verificará la Dirección General de Fiscalización correspondiente.

Los casos a que se refiere el Artículo 58 del C.F.F. son las causales presuntivas que entre otras ya mencionadas se pueden aplicar dentro de los primeros tres meses, notificándole al contribuyente visitado que está propenso a una presuntiva.

Cualesquiera de los casos antes mencionados, en los cuáles la autoridad podrá concluir anticipadamente, corresponderá a los directores o administradores decidir y fundamentar esta conclusión por escrito.

Así pues la autoridad fiscal tiene plena facultad para decidir la conclusión o el desarrollo de la visita, aún cuando tenga dictaminados sus estados financieros a revisar o que esté dentro de las-causales para la determinación presuntiva de ingresos.

VALOR DE LOS DOCUMENTOS EN PODER DE AUTORIDADES FISCALES

Un documento público es áquel cuya formación está encomendada por la ley, en la jurisdicción de su competencia, a un funcionario público en el ejercicio de sus funciones.

En el documento público están asentados los hechos realizados ante el funcionario, estando en poder de las autoridades fiscales - para que los utilice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquier otra autoridad que sea competente para determinar las contribuciones de carácter federal.

Las copias o reproducciones hacen prueba de la existencia de los originales, siempre y cuando estén certificados por un funcionario competente, sin necesidad de cotejarlas con sus originales.

El documento que proviene de un tercero puede estar a favor de -- cualesquiera de las partes interesadas, y para que éste tenga validez en contra de uno de ellos, es necesario que no sea objetado.

Por último el Artículo 68 del Código Fiscal de la Federación en el título III de las facultades de las autoridades fiscales menciona que:

"Los actos y resoluciones de las autoridades fiscales se presumirán legales, sin embargo, dichas autoridades deberán probar - los hechos que motiven los actos o resoluciones cuando el afectado

los niegue lisa y llanamente, a menos que la negativa implique la afirmación de otro hecho."

A continuación relacionaremos los hechos y lectura y cierre de la - acta en una acta final, a una sociedad mercantil, teniendo como antecedente un plazo que se le otorgó en acta parcial para que proporcionara toda su documentación.

HECHOS:

Habiéndose revisado el ejercicio comprendido del lero. de Enero al 31 de Diciembre de 1983 y por el período comprendido el lero. de -- Enero al 20 de Marzo de 1984 las siguientes obligaciones fiscales - formales del contribuyente.

Presentación de declaraciones anuales y mensuales a que está obligado tanto directamente como en su carácter de retenedor y las relativas a los pagos provisionales del impuesto sobre la renta todas por el ejercicio y período citado.

La presentación en su oportunidad de los avisos que requieren tanto el reglamento del Registro Federal de Contribuyentes como en su caso las disposiciones estatales que en su momento se le comunicó al contribuyente visitado la opción de corregir los incumplimientos citados hasta el día 20 de Mayo de 1984.

Habiendo transcurrido el plazo concedido, se volvió al domicilio del contribuyente conociéndose que no corrigió ninguno de sus incumpli-

mientos relacionados en acta parcial levantada el 20 de Marzo de 1984 a folios 210459, 210460, 210461 y 210462.

LECTURA Y CIERRE DEL ACTA

Leída que fué la presente acta final y explicando su contenido y alcance al compareciente y no habiendo más hechos que hacer constar se dió por terminada esta acta, siendo las 12:30 horas del día 21 de Mayo de 1984 levantándose ésta en original y siete copias de las cuáles se entregó una legible al compareciente después de firmar al margen y al final de todos y cada uno de sus folios los que en ella intervinieron".

INCONFORMIDAD CONTRA ACTAS FINALES

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considera de gran importancia informar al contribuyente de sus obligaciones fiscales, así como también sobre sus derechos para cumplir con éstos - acentuando el principio de legalidad.

El Código Fiscal de la Federación, menciona a los recursos administrativos contra las resoluciones dictadas en materia fiscal-federal, siendo estos el recurso de revocación, recursos del opcional procedimiento administrativo de ejecución y el recurso -- de nulidad de notificaciones.

El recurso de revocación, es el que va contra resoluciones definitivas que determinen contribuciones o accesorios, dicten las - autoridades aduaneras o nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la ley.

Se podrá impugnar o promover este acto ante el Tribunal Fiscal - de la Federación.

El recurso de opción al procedimiento administrativo de ejecución contra la exigencia de créditos fiscales, cuando se argumen - te que éstos han extinguido o que monto real es inferior al exigido.

También se utilizarán cuando afecte el interés jurídico de terce - ros.

El recurso de nulidad de notificaciones suspenderá los plazos para el ejercicio de las autoridades fiscales, como de los derechos de los particulares, hasta en tanto se resuelve el recurso.

La tramitación de recursos administrativos se presentarán ante las autoridades fiscales y en formas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cuando no existan formas aprobadas el documento se presentará por escrito en forma precisa y clara, anotando todos los datos fiscales, para mayor indentificación del inconformado, señalar a que autoridad se dirige, el acto que impugna, los agravios que le cause el acto impugnado, los documentos que acreditan su personalidad, cuando actue en nombre de otro o de personas morales, constancia del documento en que conste el acto impugnado, excepto cuando declare que no ha recibido constancia de la notificación.

En los recursos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, con excepción de la testimonial y de la confesión de las autoridades mediante absolucón de posiciones.

La autoridad fiscal a petición del recurrente, recabará las pruebas que obren en el expediente en que haya originado el acto impugnado, siempre que el interesado no hubiere tenido oportunidad de obtenerlas.

Los actos administrativos no se ejecutarán cuando se solicite - la suspensión ante la autoridad ejecutora y se acompañen los do cumentos que acrediten que se ha garantizado el interés fiscal.

Los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal deposita do el dinero en la institución nacional de crédito autorizada - para tal efecto o a través de una prenda o hipoteca. La resolu ción expresará con claridad los actos que se modifiquen, y si - la modificación es parcial se indicará el monto del crédito fig cal correspondiente.

El juicio de nulidad es otro medio de defensa del contribuyente procediendo: Impotencia de funcionario que dictó, ordenó o tra mitió el procedimiento, omisión de los requisitos formales exigi dos en las leyes, vicios de procedimientos, si los hechos fueron desvirtuados o cuando la resolución administrativa dictada en - ejercicio de facultades discrecionales no corresponde a los fi - nes para los cuáles la ley confiere dichas facultades.

El juicio de amparo tiene por objeto proteger bajo las formas - tutelares de un procedimiento judicial, las garantías que la -- Constitución otorga para mantener el equilibrio entre los pode res del estado y los contribuyentes.

De acuerdo a la Constitución Mexicana, el amparo procede en los juicios civiles, penales y administrativos, como: Sentencias de

finitivas de las que no procede ningún recurso por virtud del -
cuál puedan ser modificadas o reformadas, contra la violación -
de las leyes del procedimiento, cuando se afecten las partes --
substantiales del juicio de manera que se deje sin defensa al -
quejoso y cuando se trate de actos en el juicio, cuya ejecución
sea de imposible reparación.

Ahora bien de acuerdo a lo que ya hemos mencionado, cuando los -
contribuyentes no estén de acuerdo con el resultado de la visita,
podrán inconformarse con los hechos contenidos en el acta final-
y complementarla, a través de un escrito que deberá ser presentad
do ante las autoridades fiscales dentro de los cuarenta y cinco-
años siguiendo el inmediato posterior a aquel en que se cerró el
acta final, a dicho escrito acompañarán las pruebas documentales
pertinentes y vinculadas a los hechos con los que se inconformen.

Aquellos hechos respecto de los cuáles no se inconformen dentro-
del plazo legal que fija el C.F.F. ó haciéndolo no presente las-
pruebas que las desvirtuen, se tendrán por aceptados.

MEDIDAS DE APREMIO

El Código Fiscal de la Federación, establece diversos medios de apremio de los que puede valerse la autoridad fiscal para hacer cumplir sus determinaciones.

Para que no exista lugar a dudas acerca del incumplimiento del requerimiento que se haga, en todos y cada uno de los casos deberá levantarse acta parcial haciendo constar la solicitud y su notificación, así como el hecho de que ha transcurrido con exceso el plazo concedido, sin que se haya dado cumplimiento a la petición.

Cuando la resistencia es de tal magnitud que haga imposible la práctica de la visita, y después de agotar la instancia del convencimiento y las multas de apremio, se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública en los términos y condiciones que para cada caso concreto determine la Dirección General de Fiscalización; sin el acuerdo previo de éste no podrá hacerse gestión alguna al respecto.

Si se agotan las medidas de apremio y persiste la resistencia, se comunicarán los hechos debidamente documentados a la máxima autoridad de la Dirección General de Fiscalización para que éste decida si se actúa o no ante la Procuraduría Fiscal de la Federación.

AMPARO CONTRA LA ORDEN DE VISITA Y SU EJECUCION

El amparo es un medio de defensa del particular contra actos de la autoridad que estime violatorios en cuanto a garantías individuales.

El contribuyente tendrá quince días a partir de la notificación de la orden para interponer un juicio de amparo indirecto O81-ing tancial entre el juez de distrito competente cuando considere que violan sus garantías individuales.

Mientras que el juez dicte su sentencia, se puede solicitar de -- manera provisional o definitiva, la suspensión del acto cuya presunta inconstitucionalidad se reclama en el amparo.

La suspensión provisional será concedida por el juez el cuál admite la demanda, mientras la resuelve éste.

La suspensión definitiva causará su efecto, entre otras situaciones, cuando el otorgante no causa perjuicio al interés social o a la práctica de visitas domiciliarias para efectos fiscales.

Una cuestión muy importante es que una orden de auditoría no puede suspenderse por haber sido expedida con apoyo en disposiciones de orden público. Aunque hay que mencionar que cuando se notifica la orden y se secuestran libros y documentos para comprobar -- que se ha cumplido con las disposiciones fiscales no satisface -- el requisito del Artículo 124 Fracción II de la Ley de amparo y el afectado podrá argumentar que no está provocando problemas --

a la autoridad y que pueden examinar libros y documentos en su domicilio fiscal sin proceder al secuestro.

Si la suspensión es revocada al contribuyente, se podrá llevar a cabo el secuestro de libros y documentos y realizar actos durante la visita, asún así podrá impugnar la negativa de suspensión pudiendo favorecerle y entonces le será entregada su documentación siendo inventariada en acta, quedando la visita sin efectos y además abandonando de inmediato el domicilio en el que se practica la visita.

CONCLUSION.

CONCLUSION.

La Auditoría Fiscal desde que se creo constituye una función importante para la administración Tributaria; es una atribución exclusiva del Estado - que controla el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes. Es aquí donde se desarrolla como parte de la función administrativa - y bajo el orden jurídico, el Contador Público, como Auditor Fiscal teniendo -- la gran oportunidad de un notable y trascendental desempeño.

Esta función debe desarrollarse con enfoque constructivo y profundo para ratificar las cifras mostradas en los Estados Financieros, minimizando la evasión fiscal y maximizando el cumplimiento voluntario de los contribuyentes.

Se requiere ética profesional para que sea desarrollada con la máxima -- objetividad. Es pues tarea importante de quienes tienen a su cargo los planes y desarrollo de las auditorías para el Fisco a sus diferentes niveles de lograr fiscalizadores éticos y honestos, así como contribuyentes cumplidos.

Requiriéndose además de entrenamiento, capacidad y diligencia, al mismo tiempo con un alto sentido profesional e ingenio, pues no en todos los casos podrá desarrollar sus técnicas y procedimientos, sino que la información de -- será ser determinada fuera de la contabilidad. El éxito del Auditor Fiscal -- radica entre otros puntos en el de la habilidad para adecuar sus conocimientos contables a formas extracontables que pudiera adoptar la evasión. Además de tener conocimientos de economía, finanzas, contabilidad, auditoría -- derecho fiscal, impuestos y análisis e interpretación de Estados Financieros, para llevar a cabo su evaluación mediante una inteligente planeación considerando la situación financiera, problemática del giro, régimen fiscal, antecedentes del contribuyente, etc.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público actúa ante la iniciativa -- privada analizándola y estudiándola con objeto de precisar las contribuciones que deberán enterar como cumplimiento justo de acorde a sus actividades.

Así pues la política hacendaria persigue la promoción y coordinación de las acciones tributarias en el ámbito financiero y crediticio a fin de lograr que el Gasto del Sector Público guarde la debida correspondencia con las -- disposiciones reales del Sistema Financiero y su adecuada distribución entre sectores y regiones.

A través de la Ley de Ingresos de la Federación procurando mayor equidad contribuyendo al saneamiento de las Finanzas Públicas, aumentando la recaudación sin afectar la recuperación económica, otorgando estímulos para el -- desarrollo de la actividad financiera, atendiendo los principales problemas -- de la Nación.

De aquí que la evasión fiscal además de ser una violación a nuestras leyes, coloca a los violadores en una situación de privilegio frente aquellos que cumplen con la Ley a sabiendas de que pagar impuestos es cubrir el -- Gasto Público.

Aclarando que si el Gobierno nos obliga a pagar impuestos, también lo es que devuelve a los agentes económicos el ingreso que extrae mediante la aplicación del Presupuesto Público y al servicio de este debe responder la ciudadanía con el pago justo y oportuno de los impuestos que son la fuente de financiamiento del Sector Público.

Por lo tanto mediante la función del Auditor Fiscal es necesario recuperar gradualmente la confianza del contribuyente buscando la eficiencia de

los impuestos, además de la equidad, para que cada ciudadano contribuya - al Gasto Público de acuerdo a su capacidad de pago real en relación a su ingreso o renta.

BIBLIOGRAFIA.

BIBLIOGRAFIA

CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 1985

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION 1985

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION 1985

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL 1985

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 1985

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO
PUBLICO 1985

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES 1985

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 1985

REGLAMENTO DE LA LEY DE ESTADISTICA 1985

CODIGO DE COMERCIO 1985

DIARIO OFICIAL 21 DE ABRIL DE 1959

INSTRUCTIVOS DE LA DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SERGIO FRANCISCO DE LA GARZA. DERECHO FINANCIERO MEXICANO. EDITORIAL
PORRUA, S.A.

C.P. ISMAEL OSORIO SANCHEZ. AUDITORIA I. EDICIONES CONTABLES Y
ADMINISTRATIVAS, S.A.

INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
DE AUDITORIA. DIVISION EDITORIAL

ENRIQUE ARROYO MORALES Y ANGEL DE LA VEGA ULIBARRI. PERSONAS
FISICAS. EDITORIAL DEYCA, S.A. DE C.V.

LESLIE R. HOWARD. AUDITORIA. EDAF, EDICIONES - DISTRIBUCIONES, S.A.

INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION FISCAL. INVESTIGACION FISCAL.
VARIAS REVISTAS.